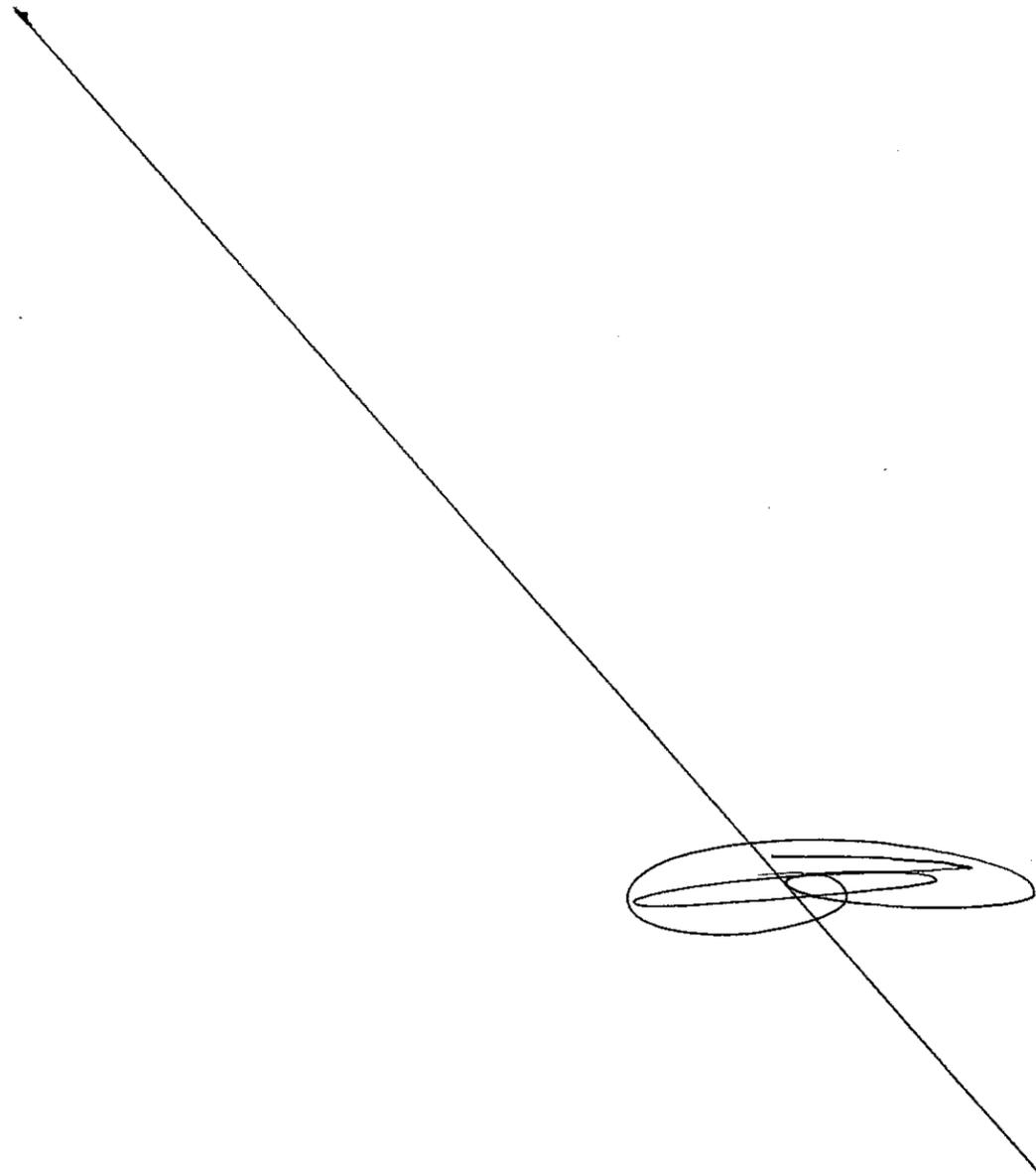


Folio anulado por falla de impresión.



Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo



SESIÓN ORDINARIA 073-2017
 13 de octubre del 2017

consiguiente, la existencia de una posible nulidad absoluta o relativa, se debe necesariamente analizar el mayor o menor impedimento que sufra el acto para la obtención de su fin.

Asimismo, resulta consustancial señalar al Órgano impugnante, que deviene en improcedente la nulidad por la nulidad misma, ante lo cual, para la anulación de un acto administrativo como la resolución RCS-248-2017 denominada "REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MINORISTA DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DEL OPERADOR Y/O OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES", debemos ponderar si el mismo resulta lesivo al interés público, además tener la clara identificación de la lesión que se está causando con su dictado, sin perjuicio de determinar con toda claridad el nexo causal existente entre el acto cuestionado y la posible lesión al interés público. Y finalmente, pero no menos importante, establecer cuál es el beneficio para el interés público frente a una posible anulación del acto recurrido.

Dicho lo anterior, tenemos que a tenor de las disposiciones de los ordinales 166 y 167 de la LGAP, hay varios supuestos en los cuales se puede declarar la nulidad absoluta de un acto administrativo. En primer término, cuando faltan uno o varios de los elementos constitutivos del acto cuestionado real o jurídicamente, lo cuales procederemos a valorar infra.

De igual manera, procede la anulación de un acto administrativo, cuando sus elementos constitutivos estén presentes empero estos sean imperfectos, dicho de otra forma, que los elementos del acto no cumplan con todos los requisitos que la ley establece para su validez, sobre todo si se impide la realización del fin público propuesto. Al respecto definen los ordinales 166 y 167 de la LGAP referenciados anteriormente:

"Artículo 166.-Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente."

"Artículo 167.-Habrá nulidad relativa del acto cuando sea imperfecto uno de sus elementos constitutivos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, en cuyo caso la nulidad será absoluta."

En relación con los extremos expuestos, la Procuraduría General de la República mediante Dictamen C-019-87 del 27 de enero de 1987 y el Dictamen C-062-88 del 04 de abril de 1988 indicó, respectivamente, lo siguiente:

"... La nulidad absoluta, evidente y manifiesta es aquella notoria, que no exija un proceso dialéctico para su comprobación, por saltar a primera vista. Es la nulidad de fácil captación, y no puede hablarse de este tipo de nulidad, cuando se halla muy lejos de saltar a la vista de comprobación, comprobación cuya evidencia y facilidad constituyen el supuesto sustancial que sirve de soporte fundamental a lo que, dentro de nuestro derecho, podemos denominar la máxima categoría anulatoria de los actos o contratos administrativos..."

"... Este tipo de nulidad está referida a la existencia de vicios del acto o contrato que sean notorios, claros, de fácil captación, donde no se requiera de mayor esfuerzo y análisis para su comprobación, ya que el vicio es evidente, ostensible, manifiesto y de tal magnitud, y que en consecuencia, hace que la declaratoria de nulidad absoluta del acto o contrato sea consecuencia lógica, necesaria e inmediata, dada la certeza y evidencia palpable de los vicios graves que padece..."

Este tipo de nulidad (absoluta evidente y manifiesta), se descubre entonces por la mera confrontación del acto (o contrato administrativo) con el ordenamiento jurídico, sin necesidad de acudir a ninguna interpretación, análisis profundo, o estudio de expertos. Al respecto, el Profesor Ortiz Ortiz (Eduardo) señala que por nulidad absoluta, evidente y manifiesta debe entenderse: "... no la que es patente y grosera hasta para el lego -lo que es hipótesis académica- ni tampoco la que se refiere a sólo un tipo determinado de vicio grave, sino toda la que afecte el orden público de la organización y el funcionamiento de la Administración y que es, por eso mismo, grave y peligrosa para la colectividad. Arribamos así a una verdadera tautología, pues toda nulidad es de pleno derecho precisamente en la medida en que es grave, por afectar el orden público..." (13)

Reiteramos en este sentido que la nulidad del acto administrativo no procede por la nulidad misma, visto de otra forma, esta Unidad ponderar que no resulta viable jurídicamente la declaratoria de una nulidad de un acto administrativo ante el mero incumplimiento de la legalidad, pues el vicio aludido debe ante todo impedir la

¹³ ORTIZ ORTIZ (Eduardo) *Tesis de Derecho Administrativo II*, editorial Stradtman S.A., San José, 2000 p. 533.

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

realización del fin del acto, según lo hemos indicado, esto sin perjuicio que resulte contrario al ordenamiento. En relación con estos extremos, debemos valorar lo dispuesto en el ordinal 168 de la LGAP, que aboga por la conservación a favor del acto, cuando dispone lo siguiente:

"Artículo 168.-En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá estarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto."

Por otra parte, debemos estimar que un acto administrativo es válido cuando sus elementos se encuentren sustancialmente conformes al ordenamiento jurídico. Así lo dispone el ordinal 128 de la LGAP, el cual en lo conducente determina:

"Artículo 128.-Será válido el acto administrativo que se conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil del funcionario que lo dicta.

Dicho de otra forma, la validez de un acto administrativo, verbigracia la resolución RCS-248-2017 dictada por el Consejo de la SUTEL, deriva de que sus elementos se encuentren sustancialmente conformes al ordenamiento jurídico.

Sobre estos extremos, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha sido enfática en formular la obligación que tiene la administración de dictar actos que cumplan con todos los elementos constitutivos de carácter sustancial y formal, dotando la conducta administrativa de logicidad y razonabilidad. Al respecto mediante Voto 2004-14421 señaló:

"La regulación de los elementos constitutivos de carácter sustancial objetivos (motivo, contenido y fin); o subjetivos (competencia, legitimación e investidura), y formales (procedimientos y motivación) del acto administrativo, tienen por objeto racionalizar la función o conducta administrativa y, sobre todo dotarla de logicidad o razonabilidad, evitando que las administraciones públicas sorprendan a los administrados con actos contradictorios, absurdos, desproporcionados o irracionales. (...). (Sentencia N° 14421 de Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de 17 de Diciembre de 2004)

Y por otra parte, en relación con la **legalidad** cuestionada por la Defensoría de los Habitantes, debemos ponderar que el principio de legalidad¹⁴, consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y desarrollado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, le atribuye a la Administración potestades y le otorga facultades de actuación, es decir, la apodera y habilita para su acción en pro del interés público, confiriéndole al efecto poderes jurídicos para emitir actos de imperio.

En este sentido el citado autor costarricense Ortiz Ortiz¹⁵ (Eduardo), considera que la potestad de imperio es aquella que le permite a la Administración crear obligaciones o suprimir derechos del particular sin el consentimiento de éste, lo anterior, ante la necesidad de lograr el fin público. Es por ello, que la Administración está compelida a actuar en cada una de sus potestades de imperio cuando así lo exija el interés público o el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, de manera particular, el **motivo** del acto -cuestionado en esta ocasión por el Órgano defensor de los Habitantes-, se instituye en un elemento sustantivo o material de índole objetivo, que debe concurrir de forma simultánea con otros elementos, los cuales permiten a la conducta administrativa emanada, identificar la necesidad que satisface y determinar lo que la Administración actuante manda, autoriza o prohíbe. Instituyéndose el motivo, en el conjunto de circunstancias de hecho y de derecho que ha tomado en cuenta la Administración para dictar el acto (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, Resolución N° 48 de las 14:00 hrs. del 19 de mayo 1995).

Del mismo modo, a tenor de las disposiciones del artículo 133.1 de la LGAP, el motivo del acto debe ser legítimo (válido y conforme al ordenamiento jurídico) y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto (obedecer a la realidad del acto que se adopta, sin falsedad). Refiere el ordinal 133 de la LGAP lo siguiente:

"Artículo 133.-
 1. El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto.

¹⁴ Según el principio de legalidad, todo acto o comportamiento de naturaleza administrativa requiere para su validez y eficacia que se encuentre ajustado al ordenamiento jurídico.

¹⁵ ORTIZ ORTIZ (Eduardo). Tesis de Derecho Administrativo. Tomo I. San José, Costa Rica, Editorial Stradtman, 2002. Pág. 71.

2. Cuando no esté regulado deberá ser proporcionado al contenido y cuando esté regulado en forma imprecisa deberá ser razonablemente conforme con los conceptos indeterminados empleados por el ordenamiento.”

Asimismo, resulta de relevancia estimar que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, ha dispuesto dentro de sus objetivos legales, particularmente en su artículo 2 inciso e) la promoción de un entorno en competencia efectiva, una vez que han sido verificadas las condiciones necesarias para ello, tal y como ha ocurrido en el presente asunto. Del mismo modo, este entorno empresarial ha sido establecido en sus principios rectores, los cuales orientan el desarrollo del sector telecomunicaciones, (artículo 3 inciso f.), a lo cual debe aunarse que las disposiciones de la Ley N° 8642 son de orden público y su aplicabilidad resulta obligatoria sobre cualquier otra fuente normativa de igual o inferior rango. Al respecto determinan los referidos ordinales:

Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones

“Artículo 2 Objetivos de esta Ley

e) Promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles.”

“Artículo 3.- Principios rectores

f) Competencia efectiva: establecimiento de mecanismos adecuados para que todos los operadores y proveedores del mercado compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.”

“Artículo 4.- Alcance

Esta Ley es de orden público, sus disposiciones son irrenunciables y es de aplicación obligatoria sobre cualesquiera otras leyes, reglamentos, costumbres, prácticas, usos o estipulaciones contractuales en contrario. Para lo no previsto en esta Ley regirá, supletoriamente, la Ley general de la Administración Pública, N° 6227, de 2 de mayo de 1978, en lo que resulte aplicable.”

Cabe entonces señalar en el oficio 05971-SUTEL-DGM-2017 del 21 de julio del 2017 correspondiente a la “PROPUESTA DE DEFINICIÓN DE LOS MERCADOS RELEVANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS MÓVILES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHOS MERCADOS E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES A DICHOS OPERADORES Y PROVEEDORES”, y el oficio 07708-SUTEL-DGM-2017 denominado “ASUNTO: INFORME DE ATENCIÓN DE OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE DEFINICIÓN DE LOS MERCADOS RELEVANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS MÓVILES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA, DETERMINACIÓN DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES IMPORTANTES EN DICHOS MERCADOS E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES A DICHOS OPERADORES Y PROVEEDORES”, el cual fue considerado y acogido por el Consejo de la SUTEL para el dictado de la resolución RCS-248-2017 denominada “REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MINORISTA DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DEL OPERADOR Y/O OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES, se realizaron profundas valoraciones técnicas en relación con los argumentos expuestos por el honorable órgano defensor.

Empero, desde un ámbito técnico las mismas han sido atendidas, estimándose como improcedentes, por lo cual se tienen como acreditadas por esta Unidad Jurídica las condiciones para declarar que el mercado relevante del servicio minorista de telecomunicaciones móviles se encuentra en competencia efectiva, lo cual produce la verificación de los antecedentes que han sido considerados para el dictado de la resolución RCS-248-2017, así como el fundamento jurídico aplicado al presente asunto.

Sobre el particular y para una mejor comprensión de los extremos expuestos, nos permitimos respetuosamente transcribir lo expresado mediante oficio 07708-SUTEL-DGM-2017, acogido debidamente por el Consejo de la SUTEL para el dictado de la resolución RCS-248-2017, cuando señaló lo siguiente:

“Lo anterior fue reconocido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, PNDT 2015-2021; en el que en su apartado 4.3.3 denominado “Regulación del mercado de las telecomunicaciones” señala que tras la apertura del mercado de las telecomunicaciones la evidencia apunta a la necesidad de que la SUTEL realice las acciones en el ámbito de sus competencias, tendientes a dinamizar y mejorar el funcionamiento del mercado. Para ello, señala el PNDT que es imperioso que se realicen los estudios necesarios y la emisión de la resolución correspondiente para la declaratoria de los mercados en competencia.

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

Así las cosas, le compete al Consejo de la SUTEL:

- a. Definir y analizar los mercados relevantes del sector telecomunicaciones (entre otros, el grado de competencia efectiva que se presenta en ellos).
- b. Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes.
- c. Imponer a los operadores y proveedores importantes las obligaciones correspondientes contenidas en el artículo 75 inciso b) de la Ley 7593.

Para la determinación de los mercados relevantes y los operadores o proveedores importantes en cada uno de esos mercados, la SUTEL debe tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472, (artículo 73 inciso i) de la Ley 7593). Asimismo, podrá considerar los elementos señalados en el artículo 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

Fue así como por resolución RCS-082-2015, publicada en el Alcance Digital N° 39 a la Gaceta N° 104 del 01 de junio de 2015 denominada "Metodología para el Análisis del Grado de Competencia Efectiva en los Mercados de Telecomunicaciones", el Consejo de la SUTEL integró los anteriores criterios en una metodología de análisis que permite determinar el grado de competencia que prevalece en un determinado mercado relevante y si éste se considera relevante o no.

A partir de la citada metodología, se emitió el informe 05971-SUTEL-DGM-2017 en el que determinó que el mercado relevante del "Servicio minorista de telecomunicaciones móviles" se encuentra en competencia efectiva; al valorarse la concurrencia de dos elementos, por un lado la determinación de la no existencia de uno o más operadores importantes o de dominancia conjunta en el mercado objeto de análisis y por otro lado la determinación de que en el mercado existen la condiciones suficientes para que los proveedores compitan de manera efectiva entre ellos.

La determinación de competencia efectiva en el mercado relevante del "Servicio minorista de telecomunicaciones móviles" conllevaría dos implicaciones desde el punto de vista regulatorio: primero, que se debe retirar la regulación tarifaria minorista; y segundo, que ese mercado debe eliminarse como un "mercado relevante" regulado de manera ex-ante y consecuentemente, debe prescindirse de toda la regulación ex-ante específica que pudiera tener al momento del análisis realizado.

Cabe señalar, que el informe 05971-SUTEL-DGM-2017 corresponde a una propuesta o insumo de la DGM al Consejo de la SUTEL, en virtud de la obligación contemplada en el artículo 43 del RIOF de hacer "un monitoreo constante del mercado para determinar cuándo el mercado entra en competencia o deja de estarlo". Sin embargo, el acto final sobre el análisis técnico del mercado relevante del "Servicio minorista de telecomunicaciones móviles" será emitido por el Consejo de la SUTEL, una vez que se valoren las posiciones sobre tal propuesta interpuestas durante el proceso de consulta pública.

En suma, cuando habiéndose analizado técnicamente un mercado de telecomunicaciones se determine que este se encuentre en competencia efectiva, es un deber de la SUTEL eliminarlo como mercado relevante y consecuentemente, prescindir de toda la regulación ex-ante específica que pudiera tener al momento de ese análisis (entre ellas, la regulación tarifaria); siendo imposible la inobservancia de esa obligación en aplicación del Principio de Legalidad que rige el accionar de esta Superintendencia.

Por lo cual resulta claro que se dio cumplimiento a todo lo exigido por la Ley en relación con el análisis del mercado relevante del servicio minorista de telecomunicaciones móviles."

Por otra parte, en relación con el elemento **contenido**, hay que estimar que "es lo que el acto administrativo declara, dispone, ordena, certifica o juzga y suele expresarse en la parte dispositiva de las resoluciones administrativas", mismo que de conformidad con las estipulaciones del ordinal 132.1 de la LGAP debe ser lícito, es decir emitido por la ley, posible, claro para que no existan dudas sobre su alcance, preciso y abarcar las cuestiones de hecho y de derecho surgidas del motivo. En lo conducente determine el referido artículo:

"Artículo 132.-

1. El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarca todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
 13 de octubre del 2017

2. Deberá ser, además, proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen regulados.
3. Cuando el motivo no esté regulado el contenido deberá estarlo, aunque sea en forma imprecisa.
4. Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo."

Al respecto debemos estimar que la resolución RCS-248-2017 denominada "REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MINORISTA DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DEL OPERADOR Y/O OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES, ha dictado en su parte dispositiva, en lo que nos interesa, lo siguiente:

"12. **DEFINIR** el mercado del "Servicio minorista de telecomunicaciones móviles" como aquel que incluye el servicio de acceso a la red pública de telecomunicaciones móviles, el servicio de llamadas con origen en una ubicación móvil y destino nacional, el servicio de mensajería corta con origen en una ubicación móvil y con destino nacional y el servicio de transferencia de datos a través de redes móviles".

13. **DECLARAR** que no existe ningún operador o grupo de ellos que tenga poder sustancial en el mercado del servicio minorista de telecomunicaciones móviles.

14. **DECLARAR** que el mercado relevante del servicio minorista de telecomunicaciones móviles se encuentra en competencia efectiva."

Por lo cual, de conformidad con los actos del procedimiento instruido por el Consejo de la SUTEL, el dictado del acto, sin duda ha sido **congruente**¹⁶ con el fin legal pretendido en la normativa legal y reglamentaria aplicable, correspondiendo además con el motivo del acto referido supra, resultando que del atento examen realizado por esta Unidad al acto impugnado, se estima que su dictado es congruente con las justificaciones de hecho y derecho expresadas a nivel jurídico y técnico sobre las cuales se ha sustentado su adopción.

Ahora bien, en relación con los **fines** pretendidos con el dictado de la resolución RCS-248-2017, debemos considerar que dicho elemento es el "resultado metajurídico y objetivo último que persigue el acto administrativo en relación con el motivo." Del mismo modo, el fin del acto administrativo, es siempre un fin público que procura generar un beneficio para la colectividad, pues todo acto administrativo debe ir revestido de un interés público.

Resulta en este punto consustancial recordar a los objetivos del presente análisis de legalidad, que la SUTEL fue concebida en el marco del Derecho Internacional mediante el Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos (TLC), aprobado mediante Ley N° 8622, el cual en su Anexo 13 del Capítulo 13 desarrolla los compromisos adquiridos por nuestro país en materia de telecomunicaciones.

Y que, dentro de los fines públicos perseguidos por esta normativa supra legal, se encuentra el establecimiento de una Autoridad Reguladora independiente, la cual, a través de los procedimientos definidos en su ordenamiento interno, adoptaría las decisiones que correspondan en relación con los participantes del mercado. En lo conducente establece la normativa referenciada:

"Independencia de la Autoridad Reguladora

Costa Rica establecerá o mantendrá una autoridad reguladora para los servicios de telecomunicaciones, que será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones, y no responderá ante ellos. Costa Rica asegurará que su autoridad reguladora para los servicios de telecomunicaciones esté autorizada a imponer sanciones efectivas para hacer cumplir las medidas domésticas relacionadas a las obligaciones establecidas en este Anexo. Esta autoridad reguladora podrá incluir jurisdicción sobre la administración del espectro, servicio universal, fijación de tarifas y otorgamiento de licencias para nuevos participantes al mercado. Las decisiones

¹⁶ En relación con el principio de congruencia, la cual ha sido cuestionada por la Defensoría de los Habitantes, debemos estimar que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado lo siguiente:

"Derecho a la congruencia de la sentencia: Es la correlación entre acusación, prueba y sentencia, en virtud de que ésta tiene que fundamentarse en los hechos discutidos y pruebas recibidas en el proceso. Una dimensión importante del principio de congruencia es, además, el de la circunstancia de motivación de la sentencia, señalando y justificando especialmente los medios de convicción en que se sustenta y los que desecha." (Sentencia 0923-94, a las quince horas dieciocho minutos del quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.)

y los procedimientos de la autoridad reguladora serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

Por lo anterior, se procedió a crear formalmente al regulador de las telecomunicaciones en Costa Rica, competencia recaída en la SUTEL, a través de lo que establecen los artículos 6, inciso 27) de la Ley N° 8642, General de Telecomunicaciones, 45 y 59 de la Ley N° 8660, de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones.

Ley N° 8660, "Artículo 45.- Órganos de la Autoridad Reguladora: La Autoridad Reguladora tendrá los siguientes órganos:

- a) Junta Directiva.
- b) Un regulador general y un regulador general adjunto.
- c) Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel).
- d) La Auditoría Interna.

"Artículo 59.- Superintendencia de Telecomunicaciones

Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

La Sutel es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; tendrá personalidad jurídica instrumental propia, para administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, realizar la actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

La Sutel será independiente de todo operador de redes y proveedor de servicios de telecomunicaciones y estará sujeta al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y a las políticas sectoriales correspondientes."

Ley N° 862, "Artículo 6.- Definiciones

27) Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel): órgano de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones."

Concordantemente, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, define en su artículo 59 a la SUTEL como un órgano de desconcentración máxima de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con personalidad jurídica instrumental, para administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, la actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto. Y el ordinal 60 de este mismo cuerpo legal dispone la potestad de este órgano regulador para aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. Al respecto disponen los citados artículos:

Ley N° 7593. "Artículo 59.- Superintendencia de Telecomunicaciones

Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

La Sutel es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; tendrá personalidad jurídica instrumental propia, para administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, realizar la actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

La Sutel será independiente de todo operador de redes y proveedor de servicios de telecomunicaciones y estará sujeta al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y a las políticas sectoriales correspondientes.

Artículo 60.- Obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel)

Son obligaciones fundamentales de la Sutel:

- a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables."

Y en su artículo 73 incisos c) e i) la Ley N° 7593 dispone dentro de las funciones esenciales del Consejo de la

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
 13 de octubre del 2017

SUTEL incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones para garantizar la transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica, así como determinar existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N° 7472. Al respecto establece el citado ordinal:

"Artículo 73. Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel)

Son funciones del Consejo de la Sutel:

(...)

c) Incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia.

(...)

i) Determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.° 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas.

Ahora bien, vistas las anteriores fundamentaciones normativas, resulta consustancial estimar que de manera particular, en relación con la regulación para la competencia dentro del Sector telecomunicaciones, el ordenamiento legal ha dispuesto los artículos 50 y 52 de la LGT que corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de las telecomunicaciones, así como analizar el grado de competencia en los mercados relevantes definidos por este órgano regulador, dentro de los cuales se encontraba en análisis el "Servicio minorista de telecomunicaciones móviles", mismo que ha sido eliminado de lista de mercados relevantes sujetos a regulación ex-ante, en los términos de los artículos 73 inciso i) antes referido, y el artículo 75 inciso b), ambos de la Ley N° 7593. De manera particular determinan los artículos 50 y 52 de la LGT, lo siguiente:

Ley N° 8642. "Artículo 50.- Precios y tarifas

Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.

"Artículo 52.- Régimen sectorial de competencia

La operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, el cual se regirá por lo previsto en esta Ley y supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley N.° 7472, Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, de 20 de diciembre de 1994.

A la Sutel le corresponde:

a) Promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones.

b) Analizar el grado de competencia efectiva en los mercados.

(...)"

Así las cosas, podemos dilucidar con toda claridad que los fines públicos estipulados en los supra citados ordinales 50 y 52 de la LGT han sido cumplidos mediante el dictado de la resolución RCS-248-2017; y en lo que atiene a las motivaciones del acto impugnado, mismas que se traducen en la fundamentación fáctica y jurídica que justifica la legalidad y oportunidad del acto que adopta, ha quedado exteriorizada en la vasta exposición y análisis que fue realizada en la parte considerativa del mismo.

Por otra parte, en sede administrativa corresponde hacer mención a la **motivación** del acto administrativo como

elemento formal del mismo. La motivación se encuentra regulada en el numeral 136 de la LGAP, y se traduce en una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho, que han llevado a la respectiva Administración Pública al dictado o emanación del acto administrativo.

"Artículo 136.-

1. Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos:

- a) Los actos que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos;
- b) Los que resuelvan recursos;
- c) Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos;
- d) Los de suspensión de actos que hayan sido objeto del recurso;
- e) Los reglamentos y actos discrecionales de alcance general; y
- f) Los que deban serlo en virtud de ley.

2. La motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe su copia."

Del mismo modo, la motivación de las actuaciones de la Administración actuante, es decir la SUTEL, es un requisito que posee un profundo raigambre constitucional, puesto que encuentra fundamento tanto en el principio de legalidad como en el derecho de defensa (artículos 11 y 39 de la Constitución Política). Al respecto, la Sala Constitucional ha señalado:

"(...) IV.- Sobre la motivación del acto administrativo: Reiteradamente ha dicho la Sala en su jurisprudencia que la motivación de los actos administrativos es una exigencia del debido proceso y del derecho de defensa, puesto que implica la obligación de otorgar al administrado un discurso justificativo que acompañe a un acto de un poder público que -como en este caso deniegue una gestión interpuesta ante la Administración. Se trata de un medio de control democrático y difuso, ejercido por el administrado sobre la no arbitrariedad del modo en que se ejercen las potestades públicas, habida cuenta que en la exigencia constitucional de motivación de los actos administrativos se descubre así una función supraprocesal de este instituto, que sitúa tal exigencia entre las consecuencias del principio constitucional del que es expresión, el principio de interdicción de la arbitrariedad de los actos públicos. V.- El concepto mismo de motivación desde la perspectiva constitucional no puede ser asimilado a los simples requisitos de forma, por faltar en éstos y ser esencial en aquélla el significado, sentido o intención justificativa de toda motivación con relevancia jurídica. De esta manera, la motivación del acto administrativo como discurso justificativo de una decisión, se presenta más próxima a la motivación de la sentencia de lo que pudiera pensarse. Así, la justificación de una decisión conduce a justificar su contenido, lo cual permite desligar la motivación de "los motivos" (elemento del acto). Aunque por supuesto la motivación de la sentencia y la del acto administrativo difieren profundamente, se trata de una diferencia que no tiene mayor relevancia en lo que se refiere a las condiciones de ejercicio de cada tipo de poder jurídico, en un Estado democrático de derecho que pretenda realizar una sociedad democrática. La motivación del acto administrativo implica entonces que el mismo debe contener al menos la sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho, habida cuenta que el administrado necesariamente debe conocer las acciones u omisiones por las cuales ha de ser sancionado o simplemente se le deniega una gestión que pueda afectar la esfera de sus intereses legítimos o incluso de sus derechos subjetivos y la normativa que se le aplica." (Voto No. 6078-99 de las 15:30 horas de 4 de agosto de 1999)

Sobre este aspecto, el Tribunal Contencioso Administrativo Sección IV, también ha indicado que:

"(...) la motivación es la expresión formal del motivo y, normalmente, en cualquier resolución administrativa, está contenida en los denominados 'considerandos' -parte considerativa-. La motivación, al consistir en una enunciación de los hechos y del fundamento jurídico que la administración pública tuvo en cuenta para emitir su decisión o voluntad, constituye un medio de prueba de la intencionalidad de esta y una pauta indispensable para interpretar y aplicar el respectivo acto administrativo".¹⁷

¹⁷ Tribunal Contencioso Administrativo, Sección IV a las 13:00 horas del 11 de noviembre de 2013.

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

Del mismo modo, frente a la reiteración de argumentos expuestos por el Órgano defensor en la fase de observaciones, esta Unidad considera relevante estimar lo señalado mediante oficio 07708-SUTEL-DGM-2017, cuando se ponderó lo siguiente:

"En primer lugar cita la sentencia N° 105 de las 13:45 horas del 16 de octubre de 2015, Tribunal Contencioso Administrativo, Sección V, misma que hace referencia a la motivación del acto, que como se explicó supra es distinto al elemento motivo, y luego la cita se refiere al procedimiento como una garantía del debido proceso y derecho de defensa ante un procedimiento administrativo disciplinario. Luego cita la sentencia N° 55 de las 11:00 horas del 14 de junio de 2017 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección V, la cual hace referencia a la motivación.

Es decir, las sentencias referidas no fundamentan el alegato esgrimido sobre el supuesto vicio en el motivo. Ahora, si bien es cierto, la Sala Constitucional ha indicado que la motivación de los actos administrativos es una exigencia del debido proceso y el derecho de defensa, omite la Defensoría de los Habitantes en señalar de qué forma considera que se violan dichos derechos.
 (...)"

Por otra parte, en lo que atiende al **procedimiento** como elemento del acto administrativo el autor costarricense JINESTA LOBO (Ernesto) indica que éste deviene en "el medio o cauce formal por el que se prepara, exterioriza y manifiesta la actividad formal de la administración pública." Y adiciona que el procedimiento es "entonces, la secuencia o concatenación de actos, actuaciones, formalidades u operaciones de trámite necesarias para la formación, exteriorización y eventual impugnación del acto administrativo final o definitivo."; resultando que el procedimiento administrativo está "destinado u orientado a preparar o hacer posible el acto administrativo final y, eventualmente, si así lo decide el administrado, a impugnarlo o atacarlo por razones de legalidad, oportunidad o conveniencia."¹⁸

De conformidad con las disposiciones del artículo 12 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de Telecomunicaciones se instituye en una formalidad in procedendo que de previo a la definición de los mercados relevantes y los operadores o proveedores importantes, la Sutel deberá someter a consulta pública la definición preliminar de los mismos, mediante la publicación en el diario oficial, La Gaceta, de una invitación pública para que en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, se expongan por escrito las razones de hecho y derecho que considere pertinentes. De forma posterior la Sutel tendrá un plazo de quince (15) días naturales a partir del vencimiento del plazo indicado, para dictar la resolución que corresponda. Nos referimos de seguido al citado numeral en lo que nos interesa:

"Artículo 12.-Determinación del operador o proveedor importante.

(...)

Previo a la definición de los mercados relevantes y los operadores o proveedores importantes, la Sutel someterá a consulta pública la definición preliminar de los mismos. Con este fin, la Sutel ordenará publicar en el diario oficial, La Gaceta, una invitación pública para que quien lo desee, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, exponga por escrito las razones de hecho y derecho que considere pertinentes. La Sutel tendrá un plazo de quince (15) días naturales contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior, para emitir la resolución que determine los mercados relevantes y los operadores o proveedores importantes. La definición de estos mercados relevantes y operadores o proveedores importantes se realizará con la periodicidad que establezca la Sutel y podrá ser considerada en los análisis de prácticas anticompetitivas y de concentraciones."

Dicho lo anterior, tenemos que en un ámbito procedimental, el dictado de la resolución RCS-248-2017 denominada "REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MINORISTA DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DEL OPERADOR Y/O OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES, debió efectivamente garantizar los derechos e intereses de los ciudadanos, así como de los entes y órganos públicos, verbigracia la Defensoría de los Habitantes de conformidad con la Ley N° 7319, cuerpo legal que crea a dicho órgano público competente para proteger los derechos y los intereses de los habitantes.

La participación activa de estos actores interesados, viene a constituir parte del conjunto de principios que informan

¹⁸ Jinesta Lobo, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. Editorial Jurídica Continental. 2009. Pág. 538

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
 13 de octubre del 2017

el debido proceso, el cual básicamente se instituye en verdaderos derechos que aseguran y garantizan su participación durante el trámite procedimental, y además promueven la efectiva tutela de la legalidad del acto.

Sobre estos extremos la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante la sentencia N° 5306-2005 de las 15:03 del 4 de mayo de 2005 definió los requisitos que debe cumplir un procedimiento administrativo para garantizar el derecho al debido proceso, al señalar lo siguiente:

"III.-DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y EL RESPETO DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA. Con anterioridad esta Sala –en sentencias número 15-90, 1732-92, 2360-94, 4125-94, 2198-98, 10198-98, 2109-98, 2001-01545, 2003-13140, de las catorce horas treinta y siete minutos del doce de noviembre del dos mil tres, y – consideró que en el procedimiento administrativo regulado en la Ley General de la Administración Pública se garantiza el respeto del debido proceso, el cual, en virtud del desarrollo jurisprudencial constitucional, se ha estimado de aplicación no sólo respecto de los procesos de índole jurisdiccional, sino también de los procedimientos administrativos. Así, en el ámbito de los procedimientos administrativos, se identifica o equipara este principio con los conceptos de " bilateralidad de la audiencia ", " debido proceso legal " y " principio de contradicción "; y que tiene implicaciones directas en las diversas etapas de los procedimientos, lo que evidencia su carácter instrumental, en tanto está dispuesto para garantizar la mejor resolución del mismo, en los términos previstos en el artículo 215.1 de la Ley General de la Administración Pública, en tanto dispone:

"El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. "

Es así, como la jurisprudencia constitucional ha reconocido esenciales e indispensables a todo procedimiento los siguientes requisitos, que necesariamente deben cumplirse, a fin de garantizarle a las partes que intervienen, el efectivo derecho de defensa, cuya ausencia constituye una grave afectación a estos derechos (debido proceso y derecho de defensa): a) la notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento, más conocido como el derecho a la debida intimación e imputación , de donde se hace necesario no sólo la instrucción de los cargos, sino también la posible imputación de los hechos, lo que significa la indicación de la posible sanción ha aplicar; b) el derecho de audiencia , que comprende el derecho del intervenir en el proceso, a ser oído y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) como derivado del anterior, el estado de inocencia , que implica que no está obligado a demostrar su inocencia, de donde, la Administración está obligada a demostrar su culpabilidad; d) la oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; e) el derecho del administrado a una defensa técnica , que comprende su derecho a hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas, como peritos; f) la notificación adecuada de la decisión que dicta la Administración y de los motivos en que ella se funde; g) el derecho del interesado de recurrir la decisión dictada, que conlleva el principio de la congruencia de la resolución; que en el caso de los procedimientos administrativos, comprende no sólo el derecho de recurrir el acto final, sino también aquellos actos del procedimiento que tengan efecto propio y puedan incidir en el derecho de defensa –el auto de apertura del procedimiento, la denegatoria de la audiencia oral y privada, la denegatoria de recepción de prueba, la aplicación de medidas cautelares, la denegación del acceso al expediente, la reducción de los plazos del procedimiento, y la resolución que resuelva la recusación-; h) el principio pro-sentencia , de donde, las normas procesales deben aplicarse e interpretarse en el sentido de facilitar la administración de justicia, tanto jurisdiccional como administrativa; y por último, y no menos importante, i) la eficacia formal y material de la sentencia o fallo. También integran este derecho, el acceso a la justicia en igualdad y sin discriminación ; la gratuidad e informalismo de la justicia ; la justicia pronta y cumplida, es decir, sin retardo injustificado; el principio de la intervención mínima en la esfera de los derechos de los ciudadanos ; el principio de reserva legal para la regulación de los derechos fundamentales (artículo 28 de la Constitución Política), para la regulación de la materia procesal (al tenor de los artículos 11 y 28 de la Constitución Política, 5 y 7 -relativos a la jerarquía normativa-, 19.1 -reserva legal en la regulación de los derechos fundamentales-, 59.1 -reserva legal para el establecimiento de potestades de imperio-, y 367 inciso h) -excepción de la aplicación de los procedimientos de la Ley General de la Administración Pública-, estos últimos, de la Ley General de la Administración Pública), así como para el establecimiento de sanciones (artículo 124 de la Ley General de la Administración Pública); y el principio del juez regular (artículo 35 de la Constitución Política). Asimismo, se recuerda al accionante que los principios que rigen los procedimientos administrativos son fundamentales en tanto orientan la actividad procesal de los

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

mismos, y que se enuncian como sigue; búsqueda de la verdad real, antiformalismo, celeridad y oficiosidad, imparcialidad, y el cumplimiento del debido proceso..." (Subrayado es propio)

Visto lo anterior, y a partir de la revisión de actuaciones llevada a cabo por esta Unidad, tenemos que mediante informe 05971-SUTEL-DGM-2017 del 21 de julio del 2017, la Dirección General de Mercados, órgano administrativo de la Sutel, emitió la "Propuesta de definición de los mercados relevantes asociados a los servicios móviles, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dichos mercados e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores".

Por lo anterior, en fecha 01 de agosto del 2017 mediante acuerdo 012-055-2017 de la sesión ordinaria 055-2017 del 21 de julio del 2017, el Consejo de la SUTEL acordó "b) Instruir a la coordinación del proceso para que se lleven a cabo las gestiones necesarias en relación con la consulta pública relativa a la "Propuesta de definición de los mercados relevantes asociados a los servicios móviles, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dichos mercados e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores" de conformidad con el artículo 12 de Reglamento de Acceso de interconexión de redes de telecomunicaciones. La Publicación del aviso se realizará en el diario oficial La Gaceta, mediante una invitación pública para quien lo desee, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a dicha publicación, exponga por escrito las razones de hecho y derecho que considere pertinentes en relación con la consulta.

En cumplimiento de lo anterior, mediante La Gaceta No. 154 del 16 de agosto del 2017, se cursó invitación al proceso de consulta pública dispuesto en el artículo 12 del supra citado Reglamento de Acceso e interconexión de Redes de Telecomunicaciones, en relación con la definición de los mercados relevantes asociados a los servicios móviles.

Del mismo modo, mediante documento con número DH-DAEC-0829-2017 del 17 de agosto del 2017 (NI-09464-2017) recibido ese mismo día por este órgano regulador, el señor Juan Manuel Cordero González en su condición de Defensor adjunto de los Habitantes de la República, solicitó al Consejo de la SUTEL ampliar el plazo de la consulta pública indicada al menos 15 días adicionales al plazo establecido.

Por lo anterior, en fecha 23 de agosto de 2017 mediante acuerdo 009-061-2017 de la sesión ordinaria 061-2017 del 23 de agosto del 2017 el Consejo de la SUTEL acordó "1) Dar por recibido el oficio DH-DAEC-0829-2017 (NI-09464-2017) de fecha 17 de agosto del 2017, de la Defensoría de los Habitantes, mediante el cual solicitan que se prorrogue el plazo otorgado para la consulta pública en tomo a la definición preliminar del mercado relevante de telecomunicaciones móviles, cuya convocatoria fue publicada en el diario oficial La Gaceta No. 154 del 16 de agosto del 2017. b) Trasladar la solicitud mencionada en el numeral anterior, al equipo técnico de la Dirección General de Mercados, para que valoren los argumentos de la Defensoría de los Habitantes y sometan los resultados de dicha valoración al Consejo en una próxima sesión, tomando en cuenta que la SUTEL solicitó a la Defensoría una audiencia para el 25 de agosto del 2017 y esa entidad solicitó trasladarla para el 1 de setiembre del 2017.

Seguidamente, en fecha 05 de setiembre del 2017 mediante acuerdo 004-063-2017 de la sesión ordinaria 063-2017 del 04 de setiembre del 2017 el Consejo de la SUTEL dictó: a) que durante la audiencia del 1 de setiembre del 2017, la Defensoría de los Habitantes indicó explícitamente como institución, que no requería de más tiempo para realizar el estudio. (...) e) Que en consecuencia, este Consejo estima que el plazo de 15 días hábiles otorgado para realizar la consulta del artículo 12 del Reglamento de Acceso e interconexión, ya contiene una ampliación de 5 días hábiles (la mitad del plazo establecido reglamentariamente) y, que este es un plazo razonable toda vez que se trata de la consulta de un único mercado y no de un conjunto de ellos o de todos los mercados que se revisaron, tal y como sucedió en la consulta anterior de mercados relevantes.

Del mismo modo, en fecha 14 de setiembre de 2017 mediante oficio 7708-SUTEL-DGM-2017, el equipo técnico remitió al Consejo de la SUTEL el denominado "Informe de atención de observaciones presentadas en la consulta pública de la propuesta de definición de los mercados relevantes asociados a los servicios móviles, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dichos mercados e imposición de obligaciones a dichos operadores y proveedores", que contempló el análisis de las distintas observaciones remitidas en el marco del proceso de consulta pública.

Por lo anterior, mediante acuerdo 004-067-2017 de las 17:45 horas, adoptado en la sesión ordinaria 67-2017 celebrada el 18 de setiembre del 2017, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad dictó la resolución RCS-248-2017 denominada "REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MINORISTA DE

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

TELECOMUNICACIONES MÓVILES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DEL OPERADOR Y/O OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”, la cual mediante correo electrónico institucional se notificó a la Defensoría de los Habitantes en fecha 22 de setiembre de 2017, y finalmente fue publicada en La Gaceta No. 233 del 27 de setiembre del 2017. A partir de lo cual esta Unidad considera que fue cumplido a cabalidad los requerimientos procedimentales establecidos en el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones para el dictado de la resolución impugnada.

En este sentido, dicho acto ha sido dictado por el Consejo de la SUTEL, órgano competente de conformidad con los artículos 129 y 180 de la LGAP, en relación con las disposiciones de los ordinales 59, 60 y 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, y el ordinal 52 de la Ley General de Telecomunicaciones. De igual forma se verifica el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 136 de la LGAP, en relación con su dictado por los medios formales dispuestos, así como el cumplimiento de los trámites sustanciales establecidos en los artículos 129 de la LGAP y 12 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

En relación con el motivo del acto, se ha procedido con su análisis técnico y de la legalidad, conforme a las disposiciones de los ordinales 133 de la LGAP, mismo que ha sido valorado en adición desde un ámbito técnico, concluyéndose por esta Unidad que resulta legítimo y existente al momento de haberse adoptado el acto en análisis. Del mismo modo, en relación con el contenido del acto y sus fines, han sido cumplidos y se encuentran en orden de legalidad, conforme a las disposiciones de los artículos 131 y 132 de la LGAP, en relación con las disposiciones de los artículos 2 inciso e), 3 inciso f), y 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

Considerando los fundamentos expuestos, esta Unidad considera que la resolución RCS-248-2017 denominada “REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MINORISTA DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DEL OPERADOR Y/O OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”, es un acto dictado en conformidad con el ordenamiento jurídico.

Finalmente, esta Unidad entiende que la libertad de comercio, contenida en el ordenamiento jurídico y económico costarricense, es un componente esencial del modelo de economía de mercado que adoptó el constituyente y, a su vez, se instituye en un derecho fundamental de los habitantes de la República contemplado dentro del marco de legalidad contenido en el ordenamiento de las telecomunicaciones”.

- ii. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 y el Reglamento de acceso e interconexión de redes de Telecomunicaciones.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. ACOGER, en todos sus extremos, el oficio N° 08207-SUTEL-UJ-2017 del 04 de octubre de 2017, presentado por la Unidad Jurídica de esta Superintendencia, con el criterio técnico jurídico respectivo.
2. DECLARAR ADMISIBLE, desde el punto de vista formal, el recurso de reposición y la gestión de nulidad concomitante interpuesta por la Defensoría de los Habitantes, contra la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-248-2017 denominada “REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MINORISTA DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DEL OPERADOR Y/O OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES”, adoptada en la sesión ordinaria número 67-2017 celebrada el 18 de setiembre de 2017 y publicada en La Gaceta No. 233 del 27 de setiembre del 2017.

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

3. DECLARAR SIN LUGAR, en todos sus extremos, el recurso de reposición y la gestión de nulidad concomitante interpuesta por la Defensoría de los Habitantes, contra la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-248-2017 denominada "REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MINORISTA DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DEL OPERADOR Y/O OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES", adoptada en la sesión ordinaria número 67-2017 celebrada el 18 de setiembre de 2017 y publicada en La Gaceta No. 233 del 27 de setiembre del 2017.
4. RATIFICAR, en todos sus extremos, la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-248-2017 denominada "REVISIÓN DEL MERCADO DEL SERVICIO MINORISTA DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, DECLARATORIA DEL OPERADOR Y/O OPERADORES IMPORTANTES E IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES", adoptada en la sesión ordinaria número 67-2017 celebrada el 18 de setiembre de 2017 y publicada en La Gaceta No. 233 del 27 de setiembre del 2017.
5. DAR, por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

4.6 Oficio DFOE-SD-1878 del 10 de octubre del 2017, mediante el cual la Contraloría General de la República comunica la finalización del proceso de seguimiento de las disposiciones 4.1 y 4.2 del informe DFOE-IFR-IF-07-2015

Seguidamente el señor Camacho Mora informa al Consejo que se recibió el oficio DFOE-SD-1878, del 10 de octubre, 2017, del Área de Seguimiento de Disposiciones de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República mediante el cual se nos comunica que esta Superintendencia cumplió razonablemente las disposiciones 4.1 y 4.2 contenidas en el informe N.º DFOE-IFR-IF-07-2015, sobre el uso de los recursos originados en el canon de regulación de telecomunicaciones.

Agrega que de la lectura se desprende que se da por concluido el proceso de seguimiento correspondiente a dichas disposiciones, y se comunica a esta Superintendencia que a esa Área de Seguimiento no debe enviarse más información relacionada con lo ordenado por este Órgano Contralor en las referidas disposiciones. Lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización posterior que puede llevar a cabo la Contraloría General sobre lo actuado por esta Administración como parte de las funciones de fiscalización superior de la Hacienda Pública.

Se da un intercambio de impresiones e inmediatamente el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 010-073-2017

1. Dar por recibido el oficio DFOE-SD-1878, del 10 de octubre, 2017, del Área de Seguimiento de Disposiciones, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, mediante el cual se nos comunica que esta Superintendencia cumplió razonablemente las disposiciones 4.1 y 4.2 contenidas en el informe N.º DFOE-IFR-IF-07-2015, sobre el uso de los recursos originados en el canon de regulación de telecomunicaciones.
2. Se traslada el oficio mencionado en el numeral anterior a la Dirección General de Operaciones para lo que corresponda.

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

NOTIFÍQUESE

4.7 Traslado de la sesión de la próxima semana para el jueves.

Considerando que la presente sesión ordinaria 073-2017 se está realizando el día viernes 13 de octubre, y que el próximo lunes 16 de octubre es feriado por la celebración del Día de las Culturas, lo que imposibilitará la lectura y análisis de la documentación de respaldo de dicha sesión, se propone trasladar la fecha de realización de la próxima sesión ordinaria para el jueves 19 de octubre del 2017.

Dada la proximidad de la fecha señalada y con el propósito de atender los trámites que corresponden, El Consejo decide adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública

Se somete a votación la propuesta, y los señores Miembros del Consejo aprueban en forma unánime:

ACUERDO 011-073-2017

Realizar la sesión ordinaria 074-2017 el jueves 19 de octubre del 2017, a las 8:30 horas, debido a que la sesión ordinaria 073-2017 se está realizando el día viernes 13 de octubre, y que el próximo lunes 16 de octubre es feriado por la celebración del Día de las Culturas, por lo que resulta imposible la lectura y análisis de la documentación de respaldo de dicha sesión.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Ingresar el señor Mario Luis Campos Ramírez para participar durante el conocimiento de los temas de la Dirección General de Operaciones.

5.1 Atención del punto 4 del acuerdo 003-063-2017 sobre costos de representación Asamblea Plenaria de REGULATEL, del 29 de noviembre al 1 de diciembre en Ciudad de México.

De seguido, el señor Camacho Mora presenta a los Miembros del Consejo, el oficio 8233-SUTEL-DGO-2017, de fecha 9 de octubre del 2017, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, en cumplimiento al punto 4 del acuerdo 003-063-2017, presenta el estudio de costos de representación de las señoras Hannia Vega Barrantes y Lizbeth Ulett Álvarez, en la 20 Asamblea Plenaria de Regulatel, actividad que se realizará en Ciudad de México, México, del 29 de noviembre al 1 de diciembre del 2017.

El señor Campos Ramírez procede a explicar el contenido del documento.

El señor Camacho Mora se refiere a la importancia de la participación de la SUTEL en los asuntos regulatorios de Regulatel, dada la participación de diversos países, principalmente los europeos y por lo

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

comités en los cuales esta Superintendencia participa. Además, señala que esta actividad tiene la particularidad de que sería la primera en la cual la señora Vega Barrantes tiene la oportunidad de relacionarse con sus homólogos regulatorios de otras naciones. Igualmente sucede para la funcionaria Ulett, Álvarez, quien tiene a cargo la relación con los organismos internacionales, lo que le permitirá conocer el ámbito, enfatizar y profundizar la relación con los reguladores, principalmente de países que cuentan con procesos regulatorios avanzados.

Manifiesta que en varias oportunidades se ha conversado en reuniones o en sesión sobre el tema de la representación internacional y la resolución tomada y remitida a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos sobre esta materia. En dicha resolución, señala, entendió que se acordó instruir al equipo asesor para elaborar una propuesta referente a los mecanismos de control. Sin embargo, la misma asume no ha sido finalizada, eso es entendible pues estos meses han sido muy intensos para todos. Por ello, considera oportuno que se disponga de un plazo, fin de mes quizás, para conocer la propuesta y con ello dar respuesta completa a la ARESEP.

La señora Vega Barrantes expresa su interés en participar en el evento. Señala que adicionalmente a este acuerdo, en varias oportunidades se ha conversado sobre el tema de vacaciones y representaciones internacionales y recuerda la resolución dictada por la Junta Directiva de la ARESEP sobre dicha materia, en la que se les solicitó la elaboración de una propuesta de mecanismos de control interno para las representaciones internacionales. Agrega que en la última sesión con la Junta Directiva se les recordó este tema. Sin embargo, la misma asume no ha sido finalizada, lo cual comprende, dado el alto volumen de trabajo de los últimos meses. Por lo anterior, considera oportuno que se establezca un plazo para conocer la propuesta y de esta manera, brindar respuesta completa a la ARESEP.

Tomando en consideración la proximidad de las fechas de la actividad señalada y con el propósito de efectuar los trámites administrativos que corresponden, el señor Campos Ramírez hace ver que la recomendación de esa Dirección al Consejo es adoptar los siguientes acuerdos con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública

Discutido ampliamente el tema, con base en el oficio el oficio 8233-SUTEL-DGO-2017, de fecha 9 de octubre del 2017, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 012-073-2017

1. Dar por recibido el oficio 8233-SUTEL-DGO-2017, de fecha 9 de octubre del 2017, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, remite el desglose de los costos correspondientes a la representación de las funcionarias Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo y Lizbeth Ulett Álvarez, Asesora del Consejo, para participar en la actividad denominada 20 Asamblea Plenaria de Regulatel, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Ciudad de México, México, del 29 de noviembre al 1 de diciembre del 2017.
2. Autorizar la participación de las funcionarias Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo y Lizbeth Ulett Álvarez, Asesora del Consejo, como representantes de la Sutel en la actividad denominada 20 Asamblea Plenaria de Regulatel, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Ciudad de México, México, del 29 de noviembre al 1 de diciembre del 2017.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones de la Sutel para que proceda con el pago de los gastos de viáticos de las señoras Vega Barrantes y Ulett Álvarez, de conformidad con el detalle que se presenta en los siguientes cuadros, correspondiente a hospedaje, alimentación y otros gastos menores de los días del evento, además de una proporción de los viáticos durante el traslado ida y vuelta; cubrirá también el transporte casa-aeropuerto-hotel y viceversa e imprevistos, según lo

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

LIZBETH ULLET ALVAREZ		
20 ASAMBLEA PLENARIA DE REGULATTEL		
Ciudad de México (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$276)	TC:	585,00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos	1 186,80	694 278,00
Imprevistos (monto fijo)	100,00	58 500,00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250,00	146 250,00

MIEMBRO DEL CONSEJO		
20 ASAMBLEA PLENARIA DE REGULATTEL (2 PERSONAS)		
Ciudad de México (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$325)	TC:	585,00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos	1 395,52	816 379,20
Imprevistos (monto fijo)	100,00	58 500,00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250,00	146 250,00

- Autorizar a la Dirección General de Operaciones de la Sutel para que cubra a las señoras Vega Barrantes y Ulett Álvarez, con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los boletos aéreos, los impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente.
- Queda sujeto a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado.
- Los gastos correspondientes de las señoras Vega Barrantes y Ulett Álvarez, deberán ser cargados al centro funcional del Consejo.
- Itinerario para la compra del boleto aéreo.

Fecha de salida	28 de noviembre 2017
Hora de salida	PM
Fecha de regreso	02 de diciembre 2017
Hora de regreso	PM
Lugar de destino	México, DF
Nombre completo del pasajero como aparece en el pasaporte	Hannia Vega Barrantes Lizbeth Ulett Álvarez
Numero de acuerdo	003-063-2017
Observaciones	

- Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si las señoras Vega Barrantes y Ulett Álvarez lo consideran pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

de la República para todos los funcionarios públicos.

9. Corresponde a los funcionarios realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones.
10. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia de la señora Vega Barrantes, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 28 de noviembre al 2 de diciembre del 2017, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados.
11. Solicitar al equipo de Asesores del Consejo que, en el plazo de un mes calendario, preparen y presenten ante este Consejo una propuesta de carácter procedimental relativas a la aprobación de vacaciones, capacitaciones, permisos y representaciones internacionales que solicitó la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos mediante acuerdo 07-024-2017, comunicado mediante oficio 405-SJD-2017 del 17 de mayo, del 2017. Todo ello a la luz de la normativa vigente y a lo indicado en el oficio 195-DGAJR-2017.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ACUERDO 012-073-2017 BIS

Solicitar al equipo de Asesores del Consejo que en el plazo de un mes calendario, contado a partir de la notificación de este acuerdo, preparen y presenten ante este Consejo una propuesta de carácter procedimental relativa a la aprobación de vacaciones, capacitaciones, permisos y representaciones internacionales que solicitó la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante acuerdo 07-024-2017, comunicado mediante oficio 405-SJD-2017 del 17 de mayo, del 2017. Todo ello a la luz de la normativa vigente y a lo indicado en el oficio 195-DGAJR-2017 y de conformidad con lo establecido mediante acuerdo 010-045-2017, de la sesión ordinaria 045-21017, celebrada el 07 de junio del 2017.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

- 5.2 ***Atención del punto 5 del acuerdo 003-063-2017 sobre costos de representación en "8th Ner Meeting, 16th Meeting of Regulatory Policy Committee", del 6 al 10 de noviembre en la ciudad de Paris, Francia.***

Continúa el señor Camacho Mora, quien presenta a los señores Miembros del Consejo el oficio 8172-SUTEL-DGO-2017, de fecha 3 de octubre del 2017, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, en cumplimiento al punto 5 del acuerdo 003-063-2017, de la sesión extraordinaria 063-2017, celebrada el 04 de setiembre del 2017, somete a consideración del Consejo el estudio de costos de representación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, en el "8th Ner Meeting, 16th Meeting of Regulatory Policy Committee" y en reuniones con los funcionarios de OCDE, que se llevarán a cabo en la ciudad de Paris, Francia, del 6 al 10 de noviembre del 2017

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

El señor Campos Ramírez procede a explicar el contenido del documento, se refiere al detalle de los costos analizados por esa Dirección.

De igual manera, en consideración de la proximidad de las fechas del evento que se indica, el señor Campos Ramírez recomienda al Consejo adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido ampliamente el tema, con base en la información del oficio 08172-SUTEL-DGO-2017, de fecha 3 de octubre del 2017 y la explicación brindada por el señor Mario Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 013-073-2017

1. Dar por recibido el oficio 08172-SUTEL-DGO-2017, de fecha 3 de octubre del 2017, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, remite el desglose de los costos correspondientes a la representación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo, en la actividad denominada "8th Ner Meeting and 16th Meeting of Regulatory Policy Committee", y en reuniones con los funcionarios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, que se llevarán a cabo en la ciudad de París, Francia, del 6 al 10 de noviembre del 2017.
2. Autorizar la participación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo de la Sutel, del 6 al 9 de noviembre en la actividad denominada "8th Ner Meeting and 16th Meeting of Regulatory Policy Committee", y el viernes 10 de noviembre, dentro del tema de mejora regulatoria, en reuniones con los funcionarios de OCDE, que se llevarán a cabo en la ciudad de París, Francia, del 6 al 10 de noviembre del 2017.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos del señor Ruiz Gutiérrez, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, correspondiente a hospedaje, alimentación y otros gastos menores de los días del evento, además de una proporción de los viáticos durante el traslado ida y vuelta; cubrirá también el transporte casa-aeropuerto-hotel y viceversa e imprevistos, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

MIEMBRO DEL CONSEJO		
8th NER MEETING, 16 th MEETING O REGULATORY POLICIY COMMITTEE		
París, Francia(Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$356)	TC:	585,00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos	2 136,00	1 249 560,00
Imprevistos (monto fijo)	100,00	58 500,00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250,00	146 250,00

4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra al señor Ruiz Gutiérrez, con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los boletos aéreos, los impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente.

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

5. Queda sujeto a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado.
6. Los gastos correspondientes del señor Ruiz Gutiérrez, deberán ser cargados al centro funcional del Consejo.
7. Itinerario para la compra del boleto aéreo.

Fecha de salida	04 de noviembre 2017
Hora de salida	Am
Fecha de regreso	11 de noviembre 2017
Hora de regreso	Am
Lugar de destino	París, Francia
Nombre completo del pasajero como aparece en el pasaporte	Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez
Numero de acuerdo	ACUERDO 003-063-2017
Observaciones	

8. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso, si el señor Ruiz Gutiérrez lo considera pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
9. Corresponde al señor Ruiz Gutiérrez realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones.
10. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Ruiz Gutiérrez, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 5 al 10 de noviembre del 2017, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038- 2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados". En caso de reintegrarse el titular antes de la fecha prevista, ello constituirá una causa de cese para la actuación del Miembro Suplente, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia.
11. Trasladar el presente acuerdo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para los fines correspondientes.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

Ingresan los señores Humberto Pineda Villegas, y Adrián Mazón Villegas, funcionarios de la Dirección General de FONATEL, para participar durante el conocimiento de los temas de esa Dirección.

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

6.1 Informe de avance de los Programas y Proyectos del Fondo Nacional de las Telecomunicaciones a julio 2017.

De inmediato hace uso de la palabra el señor Gilbert Camacho Mora, para hacer del conocimiento de los señores Miembros los documentos que se detallan a continuación:

- a) Oficio 07890-SUTEL-DGF-2017, del 22 de setiembre del 2017, mediante el cual la Dirección General de FONATEL, presenta al Consejo el análisis de los informes del Banco Nacional de Costa Rica y su Unidad de Gestión del avance mensual de los Proyectos gestionados por el Fideicomiso del Banco Nacional al 31 de julio de 2017.
- b) Informes de avance de proyectos de los Programas correspondientes a los meses de junio y julio 2017, remitidos por el Banco Nacional de Costa Rica mediante oficios FID-1919-17(NI-07975-2017), FID-2002-17 (NI-08247-2017), FID-2213-17(NI-09271-2017), FID-2290-2017 (NI-09607-2017), FID-2291-17(NI-09608-2017), y FID-2302-17 (NI-09662-2017).

Acto seguido, el señor Humberto Pineda Villegas procede a brindar una explicación sobre el particular y destaca que, mediante oficios 06202-SUTEL-DGF-2017, 06411-SUTEL-DGF-2017 y 7015-SUTEL-DGF-2017 enviados el 01, 08 y 23 de agosto respectivamente, la Dirección General de Fonatel solicitó a las Unidades de Gestión realizar correcciones a los informes presentados; dado que estos requerían de mayor información y aclaración. La Unidad de Gestión 01 y Unidad de Gestión 02; atendieron dichas modificaciones mediante los NI-08247-2017 del 17 de julio 2017, NI-09271-2017 del 11 de agosto 2017 y NI-09608-2017 del 22 de agosto 2017. Además, el miércoles 30 de agosto se llevó a cabo una sesión de trabajo con la Unidad de Gestión 1, con el fin de revisar los comentarios de los informes y garantizar que los próximos informes se incluya el detalle requerido y solicitado en dichos oficios.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), Ley 8642, la SUTEL debe definir y ejecutar los proyectos de acceso y servicio universal en el marco de la normativa vigente y de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT). Para estos efectos, mediante acuerdo 009-052-2016, de la sesión ordinaria 052-2016, celebrada el 26 de setiembre de 2016, el Consejo aprobó el Plan Anual de Proyectos y Programas 2017 de Fonatel. En este plan se incluyeron los 5 programas a los cuales se les da seguimiento mediante los informes mensuales, producto del contrato SUTEL - que conoce el Consejo, remitidos por el Banco Nacional, el banco como Fiduciario somete al Consejo el conocimiento del informe mensual de avance:

- Programa 1: Comunidades Conectadas
- Programa 2: Hogares Conectados
- Programa 3: Centros Públicos Conectados
- Programa 4: Espacios Públicos Conectados
- Programa 5: Red de Banda Ancha Solidaria.

Además, en dicho acuerdo se indicó al Fideicomiso:

"12. Comunicar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica en lo que respecta al Plan Anual de Proyectos y Programas que contiene el presupuesto para el Fideicomiso, y solicitar la ejecución del 100% al 2017. En caso que se presenten aspectos exógenos que limiten su avance en la ejecución, comunicarlos con periodicidad, lo cual permita a la SUTEL el monitoreo y la implementación de acciones para lograr los objetivos propuestos ¹⁹."

¹⁹ Mediante oficio 06489-SUTEL-DGF-2016 del 02 de setiembre 2017 se envió propuesta de Fijación Parafiscal y Plan Anual de proyectos y 07180-SUTEL-SCS-2017 del 27 de setiembre del 2017 se le notificó al fiduciario el Plan Anual de Proyectos y Programas mediante Acuerdo del Consejo 009-052-2016 del 26 de setiembre del 2016.

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

De inmediato, el señor Pineda Villegas procede a brindar un detalle del estado de avance de los Programas y Proyectos a la fecha, en el que destaca los siguientes aspectos:

- Programa 1, Comunidades Conectadas, según se muestra en la figura N°3:
 - El proyecto de Región Central y Territorios Indígenas está en proceso de formulación.
 - Una vez que la Unidad de Gestión entregue la documentación de la formulación de ambos proyectos. Estos deberán ser sometidos a estudio por parte de la Dirección General de FONATEL y a su vez ser presentado al Consejo de la SUTEL mediante sesiones de trabajo y posteriormente la aprobación; con el fin de dar paso al concurso público durante el año 2017 se manera tal que se logren las metas del 2018 y años siguientes, así como la ejecución presupuestaria.
 - En cuanto al proyecto de territorios indígenas mediante oficio 07600-SUTEL-DGF-2017 del 12 de setiembre del 2017 se remitió al fideicomiso las observaciones realizadas por el MICITT para que sean considerables en la formulación y versiones finales de los carteles.
 - En cuanto a las observaciones remitidas por la Defensoría de los Habitantes (DH-PE-768-17) serán valoradas por parte de la DGF en el mes de octubre.
 - En el apartado de Seguimiento y Control de este informe, página 37, se aborda el tema que, junto con el oficio anexo (oficio SUTEL- DGF-06095) a este informe sobre la audiencia previa, pretende dar los insumos suficientes para la atención del acuerdo 013-038-2017, y brindar la respuesta a la Defensoría de los Habitantes.
 - Importante resaltar que el proyecto de territorios indígenas está incluido dentro de las metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021; donde textualmente se indica: "100% de las poblaciones ubicadas dentro de los territorios indígenas sin conectividad, con cobertura parcial o con cobertura parcial ampliada del país con acceso de servicios de voz e Internet, al 2021.
 - Los proyectos de Región Chorotega y Pacifico Central se encuentra en fase de concurso, se tiene programado recibir el informe final sobre las ofertas el 3 de octubre de 2017 (FID-2425-07).
 - Una vez entregado el informe final del Fideicomiso en el mes de octubre, que contiene las observaciones y solicitudes de aclaraciones emitidas por la DGF en fechas 12 y 17 de julio, la DGF deberá realizar un informe de adjudicación. Durante los meses de setiembre y octubre ya se tiene planificado realizar sesiones de trabajo, dada la importancia y valor público que estos proyectos representan, con el Consejo para analizar los alcances del proceso y posteriormente agendarlo a sesión del Consejo para su conocimiento y continuar con el proceso que corresponda.
 - De los proyectos que se encuentran en fase de ejecución se tiene:
 - 7 proyectos de Zona Atlántica, se encuentran en desarrollo e instalación, se tiene programa la recepción de obra para noviembre de 2017.
 - Por parte de la DGF se remitió el oficio 07849-SUTEL-DGF-2017 el pasado 27 de setiembre con el fin de conocer el atraso de este proyecto y que la Unidad de Gestión informe acerca de los problemas presentados con el tema de los permisos y se solicita a la Unidad de Gestión brindar el apoyo necesario al contratista con el fin de cumplir con el cronograma propuesto.
 - La DGF por medio de las reuniones mensuales está solicitando al Fideicomiso y la UG

- las acciones para el seguimiento y solución de los procesos a fin de evitar demoras
 - o Seguimiento con el Micitt a la emisión del Reglamento de infraestructura
 - o Seguimiento por medio del Comité de Vigilancia en las reuniones mensuales conjuntas.
- **Acciones por parte del Fideicomiso:**
 - Reuniones de seguimiento mensual con el contratista
 - Solicitud de informe con el estado de los sitios con posibles inconvenientes (revisión de las bitácoras)
- 6 proyectos de Zona Sur (Brunca). Los proyectos que tiene adjudicado el ICE están en etapa de recepción y se espera recibir un informe de recepción parcial de obra el 29 de setiembre 2017. El proyecto de Pérez Zeledón adjudicado a Claro, este proyecto ya se recibió y se encuentra en etapa de Operación y Mantenimiento (producción).
- La DGF procederá a valorar el informe sobre la recepción parcial al ICE una vez entregado por el Fideicomiso. Se tiene planificado que para el mes de octubre se realicen algunas visitas por parte de personal de la SUTEL para verificar en campo la infraestructura en algunos sitios de interés, por ejemplo donde se han presentado iniciativas por habitantes o en zonas de recursos de amparo y realizar visitas de campo por parte de la SUTEL para conocer en sitio el estado del 12 al 14 de octubre 2017. En este mismo proceso, conocer el estado de atención de los recursos de amparo en San Ramón de Golfito y Laurel de Corredores específicamente, entre otros lugares.
- Las actividades previstas para la recepción parcial son:
 - Entrega del Informe de la DGF al Consejo a finales del mes de noviembre 2017
 - Sesión de trabajo con el Consejo de la SUTEL
 - Sesión del Consejo
 - Se tiene fecha límite de notificar a la Sala IV acerca del resultado de la recepción a más tardar la primera semana del mes de diciembre.
- Además, 8 proyectos se encuentran en etapa de operación y mantenimiento (operación) los cuales corresponden a los 5 proyectos de Zona Norte (Guatuso, Los Chiles, Upala, San Carlos y Sarapiquí), Cultivez (Siquirres), Roxana y Pérez Zeledón.

Figura 2: Representación de cada uno de los proyectos según la fase en la que se encuentran

Señala el señor Humberto Pineda Villegas que en la recepción de los avances de la Zona Sur, el Instituto Costarricense de Electricidad entregó finalmente la información para la recepción de los proyectos al Fideicomiso de forma extemporánea en marzo y no en diciembre, como ellos lo indican en el cronograma del proyecto, ahí hay una diferencia radicalmente diferente, pues el Fideicomiso tiene registrada como cumplida la entrega para la recepción de la etapa 1 en marzo de este año y es a partir de mayo, junio y julio que el Fideicomiso pudo proceder con las visitas técnicas de campo. A partir de esa fecha se procede a la elaboración del informe, razón por la cual remitieron un borrador de recepción de Zona Sur el 22 de setiembre y después vinieron al Consejo a finales de setiembre, entonces hay una diferencia de posiciones al respecto sobre la temporalidad y los plazos de las partes. Ante una consulta planteada por la señora Hannia Vega Barrantes en torno a si era factible obtener una certificación del Banco Nacional de Costa Rica de esa cronología de los proyectos de la Zona Sur, el señor Pineda Villegas hace ver que efectivamente se podría llevar a cabo dicha gestión

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

De nuevo, interviene el señor Pineda Villegas para hacer ver que en el informe de recepción que se conocerá próximamente, se analizará dicha metodología. Destaca que otro de los temas que se estaba esperando al mes de julio, era el informe de recepción de los proyectos del Pacífico Central y Chorotega que ya se recibieron, conocieron y adjudicaron. Otro de los temas en ciernes es el de los proyectos del Atlántico, que está programado para recepción el 8 de noviembre del 2017, lo que significa que al Fideicomiso se le juntaron la recepción de los proyectos del Sur y las del Caribe y con las condiciones climáticas el tema va a ser delicado.

Por otra parte, el señor Director de la Dirección General de Fonatel hace mención a los proyecto del Gran Área Metropolitana (GAM) y su ampliación, que implica San Ramón, Cartago, San José, Alajuela, Heredia, colindando con el parque Braulio Carrillo y San José, Alajuela y Cartado, colindando con la Zona Sur de Los Santos.

En el caso del Programa Hogares Conectados, este ha avanzado y el Consejo ha sido informado del avande de los Programas y las limitaciones existentes. En ese sentido, se conoce el incremento de hogares beneficiados de octubre 2016 a julio 2017; en donde a partir del mes de abril se presentó un aumento significativo en la cantidad de beneficiarios debido a la carga adicional de 30 mil beneficiarios en la base de datos del programa por parte del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS); tendencia que también se ha mantenido en el mes de julio.

Cuadro N° 3 Cantidad de beneficiados del programa Hogares Conectados		
Mes	Cantidad de hogares beneficiados	Incremento mensual de beneficiarios
Octubre 2016	7.345	
Noviembre 2016	9.343	1.998
Diciembre 2016	10.010	667
Enero 2017	10.910	900
Febrero 2017	11.391	481
Marzo 2017	11.774	383
Abril 2017	14.062	2.288
Mayo 2017	16.099	2.037
Junio 2017	17.819	1.720
Julio 2017	18.880	1.061

Fuente: Informe de avance de los proyectos de la Unidad de Gestión 2

Es importante indicar que la tasa de crecimiento fue un poco más acelerada que en los meses anteriores y ese es el corte al mes de julio. Agrega que también se han efectuado las observaciones al Instituto Mixto de Ayuda Social, se ha tratado de ser lo más diligentes posible y con la última situación presentada con la base de datos, fue necesario elaborar un oficio en el que consta el intercambio de correos que se ha originado para documentar las acciones e incluso se está sugiriendo al Instituto Mixto de Ayuda Social una auditoría operativa para que certifique a la Dirección que efectivamente, se estpa brindando el servicio a los hogares y por tanto, el Fideicomiso está pagando, porque de lo contrario se podría estar pagando de más o pagando de menos.

Ante una consulta del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez sobre si dicha auditoría se podría exigir o recomendar y quién la pagaría, el señor Pineda Villegas indicó que lo que se está diciendo al Instituto Mixto de Ayuda Social es que dentro del marco del convenio SUTEL-IMAS, esta última institución tiene la responsabilidad de proteger la fidelidad de base de datos que debe suministrar a la SUTEL y como parte de las acciones, que sean ellos mismos los que se hagan una auditoría y que la remitan a SUTEL certificando que efectivamente cumplen lo que hoy se ha indicado con los parámetros establecidos.

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

En el caso del Programa 3, tiene un 81% de avance donde la dotación de equipos de banda ancha al Ministerio de Educación Pública, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, a la Caja Costarricense del Seguro Social y a los Cen-Cinai, donde lo que más ha avanzado es la dotación de los Centros Comunitarios Inteligentes y está completada a un 100%. Agrega que algunos Cesis están pendientes, pero es porque no tienen las condiciones suficientes y por eso en el mes de mayo se solicitó a la Unidad Ejecutora que por favor, previo a la instalación de los equipos, revisara la calidad eléctrica, la seguridad y las instalaciones, es decir, el acondicionamiento para saber si contaba con las instalaciones mínimas para la dotación de los equipos, caso contrario, que se levantara un acta y se documentara. Se presentaron algunos casos en los que el MICITT actuó rápidamente para recomponer lo que no estaba bien y en los otros casos se levantó un acta de entrega de los dispositivos al MICITT, con el propósito de que los resguarde en una bodega hasta que se lleven a cabo la mejoras en los Cesis y a este tema se debe dar seguimiento en el segundo semestre.

En lo que respecta a los Cen-Cinai, se entregaron los equipos el 4 de julio, todos se encuentran la bodega correspondiente y los representantes se comprometieron a realizar el inventario y fueron bastante diligentes en su gestión. En el caso del Programa 3, se ha venido aplicando el tema de exoneración para el caso de FONATEL y para este Programa, los dispositivos si podrían ser exonerados, entonces ahí se logró una maximización de los recursos a través de la exoneración de los impuestos.

En el caso del Ministerio de Educación Pública, el tema se complicó un poco por el cambio en las tecnologías y otras mejoras que debieron realizarse, de ahí que en el caso de cierre a julio, se estaban haciendo una serie de trabajos y se solicitó una prórroga para el 30 de agosto y en el caso de la Caja Costarricense del Seguro Social, tuvo un giro en su plataforma y eso exigió a Sutel realizar cambios y después devolverse y al cierre del informe no se ha dado el visto bueno para la exoneración de los equipos.

Por su parte, el Programa 4 de Espacios Públicos Conectados se ha venido trabajando y al 16 de mayo de 2017 se llevó a cabo la audiencia pre cartel del que sería el primer concurso del programa Espacios Públicos Conectados. En la audiencia hubo participación de diferentes autoridades, Ministros, los señores Miembros del Consejo, la Contraloría General de la República, representantes municipales y participaron ampliamente nacionales e internacional de empresas de telecomunicaciones y proveedores de equipos y servicios.

Este precartel, destaca, contempla la instalación de 985 Puntos de Acceso para un total de 509 zonas en 360 distritos del país. El costo total estimado del proyecto es de US\$ 50 millones (sin tomar en cuenta ingresos) y en el mismo se incluyen 28 estaciones de Tren del Incofer y 7 Centros Cívicos para la Paz. Se incluyó como requisito actividades de capacitación y sensibilización para las Municipalidades y la creación de un APP y un MOOC para la población en general.

Para el mes de mayo, se dio la adjudicación de la Unidad de Gestión 3 al consorcio SPC-NAE, quien será responsable de la ejecución de los programas 4 y 5, y como primera tarea, deberá colaborar en el análisis de las 12 observaciones recibidas durante la audiencia previa, que deberán reflejarse en mejoras al cartel del primer concurso.

Las actividades realizadas en el mes de junio y julio son:

1. Elaboración de Documentos y Planes de Gestión de Proyecto.
2. Estrategia de Contratación. El viernes 4 de agosto se realizó un taller 1 con Dirección de FONATEL para determinar la construcción de un árbol de decisiones para selección de cantidad de operadores y carteles. En taller 2, equipo de SPC-NAE ha realizado una cuantificación de costos y beneficios.
3. Elaboración del Plan de Gestión Financiera del Programa.

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

4. Elaboración del presupuesto para el Plan Anual de Proyectos y Programas 2018.
5. Gestión de relaciones con las Municipalidades del país y las intendencias para procurar acuerdos y generar la mayor cantidad de zonas digitales en el país tipo 1.
6. Gestión de relaciones con las instituciones beneficiarias: Incofer, MCJ, Icoder, SINAC para procurar acuerdos y generar la mayor cantidad de zonas digitales en el país tipo 2.

En el informe del mes de agosto, señala que la Dirección a su cargo presentará un estado de los acuerdos con las Municipalidades e Intendencias, así como con las instituciones y el cronograma de hitos para el 2017, que pretende entre otras cosas: 1 – visto bueno a la formulación (octubre), 2- visto bueno al cartel de licitación (octubre), 3- concurso público (noviembre). Con el cumplimiento de al menos estos 3 hitos, se podrá avanzar en el cumplimiento de las metas y objetivos, las prioridades y la ejecución presupuestaria que se propondrá para el 2018 y años siguientes en el plan anual 2018.

Asimismo, indica que se han realizado diversas reuniones de seguimiento con esa Unidad de Gestión. Se espera contar con los carteles definitivos para el concurso público del primer proyecto de este programa durante el mes de noviembre de 2017.

En lo correspondiente al Programa 5 de Banda Ancha Solidaria, el señor Pineda Villegas destaca que en el mes de mayo se dio la adjudicación de la Unidad de Gestión 3 al consorcio SPC-NAE, quien será responsable de la ejecución del programa 4 y programa 5. Esta Unidad ya se encuentra conformada y operativa.

Añade que la Dirección General de FONATEL ha trabajado en un primer documento sobre el proyecto número uno, denominado Red Educativa – MEP, que podría eventualmente proponerse como primer proyecto de este programa en el plan de inversión 2018, para ello es necesario que se le permita a la Dirección avanzar con las acciones, entre ellas realizar una consulta pública no vinculante, dado el carácter e importancia del proyecto y generar previsibilidad. En este sentido, se requiere del compromiso de las instituciones beneficiarias para validar sus necesidades a ser consideradas para el diseño de la red, así como por los operadores de telecomunicaciones e interesados en general. Este es un proyecto de gran envergadura e impacto para la reducción de la brecha digital, competitividad, interés y valor público y garantizar el acceso a la sociedad de la información y el conocimiento a las futuras generaciones, además generar habilidades y competencias para la economía digital. Es sin duda uno de los proyectos que más impacto podría tener en la reducción de la brecha digital.

El planteamiento inicial para el programa 5 le fue presentado recientemente a la Academia Nacional de Ciencias y al NIC Costa Rica, quienes respaldaron su concepto. Adicionalmente, a partir de una reunión este miércoles 13 de setiembre entre personeros del Viceministerio de Telecomunicaciones, MEP y la SUTEL, se discutió sobre el alcance de esta propuesta y la necesidad de aclarar su compatibilidad con otras iniciativas que ya se encuentran en marcha, particularmente el programa 1 de Fonatel y el Convenio ICE-MEP. En este sentido, se aclaró que la propuesta de red educativa del Programa 5, vendría a complementar estos proyectos y no a sustituirlos, lo cual fue remitido mediante oficio 07633-SUTEL-DGF-2017 del 13 de setiembre de 2017.

Continúa su exposición el señor Pineda Villegas, que hace ver que en el tema de hechos relevantes lo importante es tener presente que lo que está haciendo el Ministerio de Educación Pública a través de su convenio, FONATEL a través del Programa 1 y conectividad de otros operadores que tengan centros educativos, todos se enlacen en un único punto y haya una única gestión y realmente se pueda conocer en una única gestión de banda ancha en educación.

Destaca que la Unidad de Gestión ha venido consultando sobre los riesgos y está dando seguimiento al

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

Programa 2 Hogares Conectados, así como sobre los hechos relevantes y los riesgos que hay en los Programas.

Interviene la señora Hannia Vega Barrantes, quien consulta lo correspondiente al tema del pago efectuado a Telefónica CR Telecomunicaciones en zona declarada como rentable y en el caso de la adición de una zona por razones de cobertura. A su planteamiento, el señor Pineda Villegas informa de no que los pagos consultados no están incluidos.

De inmediato se tiene un cambio de impresiones sobre el tema de incidencias, observaciones y advertencias y la necesidad de dejar todo por escrito de manera que, si por algún problema algo sale mal, la Superintendencia de Telecomunicaciones tenga cómo proteger su accionar, de ahí la importancia de estar al tanto no solo de las acciones de las Unidades de Gestión, sino además la conveniencia de acreditar todo movimiento y enviar una nota a la Rectoría con consecutivo de todos los correos que se han cruzado, en los cuales se observe la gestión que se ha hecho con respecto al tema de la base de datos y su respectiva depuración.

Así las cosas, se hizo ver la conveniencia de solicitar a la Dirección General de Fonatel la elaboración de un oficio que suscribirían los tres Miembros del Consejo, dirigido a la Rectoría de Telecomunicaciones, en el cual se detallan los problemas suscitados con respecto a la información provista por el Instituto mixto de Ayuda Social en la base de datos para el Programa de Hogares Conectados.

Después de analizado el tema, con base en la información del oficio 07890-SUTEL-DGF-2017, del 22 de setiembre del 2017 y la explicación brindada por el señor Pineda Villegas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 014-073-2017

1. Dar por recibido el oficio 07890-SUTEL-DGF-2017, del 22 de setiembre del 2017, mediante el cual la Dirección General de FONATEL, presenta al Consejo el análisis de los informes del Banco Nacional de Costa Rica y su Unidad de Gestión del avance mensual de los Proyectos gestionados por el Fideicomiso del Banco Nacional al 31 de julio de 2017.
2. Dar por recibidos los informes de avance de proyectos de los Programas correspondientes a los meses de junio y julio 2017, remitidos por el Banco Nacional de Costa Rica mediante oficios FID-1919-17(NI-07975-2017), FID-2002-17 (NI-08247-2017), FID-2213-17(NI-09271-2017), FID-2290-2017 (NI-09607-2017), FID-2291-17(NI-09608-2017), y FID-2302-17 (NI-09662-2017).
3. Dar el visto bueno para que el Fideicomiso proceda con los pagos correspondientes por concepto de operación y mantenimiento de 4 facturas para los operadores Claro y Telefónica según el cuadro que se copia a continuación, de conformidad con la Cláusula 6, inciso D, punto 2, del Contrato de Gestión de los Proyectos y Programas FONATEL (GPP) SUTEL –BNCR, la cual indica lo siguiente en relación con los desembolsos para los proyectos y programas con cargo al Fideicomiso:

“Con base en los informes mensuales de avance de los proyectos y programas que el Fiduciario someta a la Fideicomitente, y en el Presupuesto Anual Aprobado, la Fideicomitente dará su visto bueno para que se proceda con los pagos correspondientes.”

Cuadro N°1 Facturas para aprobación						
#	Operador	Proyecto	Factura	Mes	# Cuota	Monto
1	Telefónica	Siquirres	0001-00005911	mayo-17	37	\$2.621,63
2	Claro	San Carlos	3100052372	may-17	17	\$21.607,22
3	Claro	Sarapiquí	3100052371	may-17	17	\$20.104,37
4	Claro	Upala	3100052370	may-17	17	\$19.854,16

Fuente: Fideicomiso: Informe de avance de los proyectos de la Unidad de Gestión Junio y Julio, resumen de pagos pendientes de aprobar, presentados por el Fideicomiso (NI-07975-2017, NI-9607-2017, NI-08247-2017, NI-09662-2017)

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

4. Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica y enviar copia al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

NOTIFÍQUESE

ACUERDO 015-073-2017

Solicitar a la Dirección General de Fonatel la elaboración de un oficio que suscribieran los tres Miembros del Consejo, dirigido a la Rectoría de Telecomunicaciones dentro del cual se detallen los problemas suscitados con respecto a la información provista por el IMAS en la base de datos para el Programa de Hogares Conectados.

NOTIFÍQUESE

6.2 Convenio SUTEL-INCOFER para la implementación del Programa 4 en las estaciones de trenes.

De inmediato el señor Presidente somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el oficio 08194-SUTEL-DGF-2017 del 4 de octubre del 2017, adjunto al que el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite el Convenio entre el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y la Superintendencia de Telecomunicaciones, para la ejecución del Programa 4 de FONATEL denominado "*Espacios Públicos Conectados*".

Al respecto, se da lectura al oficio 08194-SUTEL-DGF-2017 del 4 de octubre del 2017, adjunto al que el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite el Convenio entre el Instituto Costarricense de Ferrocarriles y la Superintendencia de Telecomunicaciones, para la ejecución del Programa 4 de FONATEL denominado "*Espacios Públicos Conectados*".

El señor Pineda Villegas se refiere a la reunión en la que participaron los señores Gilbert Camacho Mora y Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, con funcionarios del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), en la cual acordó llevar a cabo un convenio para el acceso a internet en las estaciones del tren. Ese convenio, agrega, cuenta con el visto bueno de la Unidad Jurídica de la SUTEL y la del INCOFER y también se recibieron observaciones de los Asesores del Consejo.

Acto seguido, se tuvo un cambio de impresiones con respecto al tema de las solicitudes de convenios que se puedan recibir en el futuro de parte de organizaciones interesadas en tener acceso a Internet en lugares específicos y públicos.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en la recomendación de la Dirección General de Fonatel, resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 016-073-2017

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), es el órgano regulador en materia de telecomunicaciones, creado como un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), de conformidad con el artículo 59 de la Ley N° 7593.

2. El artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, dispone que el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), es el instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, así como las metas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
3. Según el artículo 35 de la Ley N° 8642, corresponde a la SUTEL la administración de los recursos de FONATEL, y que dicha administración debe hacerse de conformidad con esa Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten.
4. El Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), tiene como objetivos: promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos, dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos y reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha, promoviendo de esta forma el acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642. Además de cumplir con las metas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT).
5. La SUTEL, se encuentra promoviendo la ejecución del Programa 4: Espacios Públicos Conectados, cuyo objeto es el de implementar la infraestructura y redes necesarias para brindar acceso a servicios de banda ancha mediante conectividad gratuita vía WiFi. Este programa y sus metas asociadas se encuentran incluidas en el PNDT y se han incluido en el Plan Anual de Programas y Proyectos desde el año 2015.

Por medio de este Programa, se pretende que los usuarios puedan acceder gratuitamente a internet inalámbrico con ciertas características y limitaciones y en espacios seleccionados, entre ellos, las estaciones del INCOFER.
6. Para la implementación de este programa, la SUTEL, a través del Fideicomiso que administra los fondos de FONATEL y de acuerdo a la Ley General de Telecomunicaciones, promoverá un concurso público para seleccionar a un operador de servicios de telecomunicaciones que implemente el primer proyecto del Programa Espacios Públicos Conectados en diversos sitios, entre ellos, las estaciones del INCOFER.
7. La Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, N° 7001 del 19 de setiembre de 1985, publicada en la Gaceta N°186 del 1° de octubre de 1985, establece que el INCOFER es una institución de derecho público, con autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, con carácter de ente administrativo de utilidad pública.
8. El INCOFER es el titular del Estado, para la administración de los derechos de vía y los equipos rodantes ferroviarios.
9. Las partes, como instituciones estatales, se conciben como involucrados en el proceso de desarrollo nacional, al poseer competencias específicas en el planeamiento, programación y ejecución de las

distintas infraestructuras y servicios para los ciudadanos.

10. Existe un deber de coordinación que le impone el ordenamiento jurídico en general a las instituciones públicas. Esta potestad y actividad está reconocida en la Ley General de la Administración Pública, No. 6227, en los numerales 26, 27 y 28. Asimismo, este deber ha sido ampliamente reconocido por la Sala Constitucional la cual ha emitido algunos votos en los que analiza el principio de coordinación interadministrativa, por el cual, ese Tribunal encuentra sustento para que los sujetos públicos realicen entre sí las acciones de cooperación necesarias para favorecer la satisfacción del interés público que por competencia, le ha sido asignado a cada uno de ellos. En ese sentido, en el Voto 2012-08892 de las dieciséis horas y tres minutos del veintisiete de junio del dos mil doce, la Sala Constitucional resolvió lo siguiente: "VI. Sobre el principio de coordinación interadministrativa. Uno de los principios rectores de la organización administrativa lo constituye la coordinación que debe mediar entre todos los entes y órganos públicos al ejercer sus competencias y prestar los servicios que el ordenamiento jurídico les ha asignado. La coordinación, en cuanto asegura la eficiencia y eficacia administrativas, es un principio constitucional virtual o implícito que permea el entero ordenamiento jurídico administrativo y obliga a todos los entes públicos. Esta puede ser interorgánica –entre los diversos órganos que conforman un ente público no sujetos a una relación de jerarquía– o intersubjetiva, esto es, entre los entes públicos, cada uno con personalidad jurídica, presupuesto propio, autonomía y competencias específicas. La autonomía administrativa o de otro grado de cuya titularidad gozan los entes públicos los obliga a coordinar sus acciones, puesto que, no pueden estar sometidos recíprocamente a relaciones de jerarquía por su naturaleza interorgánica. La coordinación administrativa tiene por propósito evitar las duplicidades y omisiones en el ejercicio de las funciones administrativas de cada ente público, esto es, que sean desempeñadas de forma racional y ordenada; y se logra a través del establecimiento de niveles o canales fluidos y permanentes de información entre los entes públicos, todo lo cual se puede lograr a través de reuniones, informes o la creación de instancias formales de coordinación."
11. El artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, establece el fundamento legal para que las instituciones públicas puedan llevar a cabo convenios, al indicar:

"Artículo 138.-Actividad contractual desarrollada entre sujetos de Derecho Público. Los sujetos de derecho público, podrán celebrar entre sí contrataciones sin sujeción a los procedimientos de contratación, siempre y cuando la actividad desplegada por cada uno se encuentre habilitada dentro de sus respectivas competencias. En sus relaciones contractuales, deberán observar el equilibrio y la razonabilidad entre las respectivas prestaciones.

Los convenios de colaboración suscritos entre entes de derecho público, en ejercicio de sus competencias legales, no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa."

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 08194-SUTEL-DGF-2017 del 4 de octubre del 2017, adjunto al que el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite el Convenio entre el Instituto Costarricense de Ferrocarriles y la Superintendencia de Telecomunicaciones, para la ejecución del Programa 4 de FONATEL denominado "Espacios Públicos Conectados".
2. Autorizar al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, para que suscriba con el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), el "Convenio entre el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y la Superintendencia de Telecomunicaciones, para la ejecución del Programa 4 de FONATEL denominado ""Espacios Públicos Conectados"".
3. Una copia del Convenio al cual se hace referencia en el numeral anterior, quedará formando parte de la documentación de esta sesión.

NOTIFÍQUESE

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
 13 de octubre del 2017

6.3 Convenio SUTEL-Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) para la implementación del Programa 4 en las bibliotecas del SINABI.

Para continuar con el orden del día, el señor Presidente eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el oficio 08196-SUTEL-DGF-2017 del 4 de octubre del 2017, adjunto al que el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, somete para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el Convenio entre el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) y la Superintendencia de Telecomunicaciones, para la ejecución del Programa 4 de FONATEL denominado "Espacios Públicos Conectados" en las Bibliotecas del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Al respecto, el señor Pineda Villegas hace ver que en el caso del Ministerio de Cultura y Juventud, las bibliotecas eran parte de la política pública y son parte de la estrategia de banda ancha que está vigente. En este caso, a partir del acceso a las bibliotecas ellas pueden generar un espacio de zona pública y hay que recordar que el acceso a internet de esas infraestructuras es muy limitado.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 017-073-2017

CONSIDERANDO QUE:

1. La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), es el órgano regulador en materia de telecomunicaciones, creado como un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), de conformidad con el artículo 59 de la Ley N° 7593.
2. El artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, dispone que el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), es el instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, así como las metas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
3. Según el artículo 35 de la Ley N° 8642, corresponde a la SUTEL la administración de los recursos de FONATEL, y que dicha administración debe hacerse de conformidad con esa Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten.
4. El Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), tiene como objetivos: promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos, dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos y reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha, promoviendo de esta forma el acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642. Además de cumplir con las metas y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT).

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

5. La SUTEL, se encuentra promoviendo la ejecución del Programa 4: Espacios Públicos Conectados, cuyo objeto es el de implementar la infraestructura y redes necesarias para brindar acceso a servicios de banda ancha mediante conectividad gratuita vía WiFi. Este programa y sus metas asociadas se encuentran incluidas en el PNDT y se han incluido en el Plan Anual de Programas y Proyectos desde el año 2015.

Por medio de este Programa, se pretende que los usuarios puedan acceder gratuitamente a internet inalámbrico con ciertas características y limitaciones y en espacios seleccionados, entre ellos, las bibliotecas del SINABI.
6. Para la implementación de este programa, la SUTEL, a través del Fideicomiso que administra los fondos de FONATEL y de acuerdo a la Ley General de Telecomunicaciones, promoverá un concurso público para seleccionar a un operador de servicios de telecomunicaciones que implemente el primer proyecto del Programa Espacios Públicos Conectados en diversos sitios, entre ellos, las bibliotecas del SINABI.
7. La Ley de Creación del Ministerio de Cultura y Juventud, N° 4788 del 05 de julio de 1971, publicada en la Gaceta N° 146 del 17 de julio de 1971, establece que el MINISTERIO es una institución de derecho público.
8. El artículo 3 de la Ley 4788, dispone que la Dirección General de Bibliotecas (SINABI), estará adscrita al Ministerio.
9. El Sistema Nacional de Bibliotecas (SINABI), es una red de bibliotecas diseminadas en todo el país, constituido por la Biblioteca Nacional y la Red de Bibliotecas Públicas; cuenta además con un Portal web y con un Bibliobús. El SINABI administra también la Agencia Nacional del ISBN y la Agencia Nacional del ISSN.
10. A las bibliotecas del SINABI, llegan más de un millón de habitantes anualmente, por lo que es de alta prioridad para el país, construir la infraestructura de banda ancha necesaria que se requiere para propiciar e incrementar el desarrollo cultural. La tecnología de sistemas de banda ancha (internet), aplicada al desarrollo cultural y la promoción de la sociedad del conocimiento, es ampliamente conocida en otros países y está en perfecta armonía con lo dispuesto en la Sección 5.12 Sector Transporte e Infraestructura del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018. En dicho Plan, se promueve además el desarrollo tecnológico limpio y se estimulan aquellos proyectos con un uso de tecnologías de última generación que impulsen el desarrollo y bienestar y calidad de vida en el sector cultura, de forma tal, que se fomente un nuevo paradigma de cultura digital.
11. El Estado debe propiciar, la inversión en proyectos de gran envergadura que impliquen el mejoramiento de los niveles de servicio en las principales instituciones del Estado, en este caso las 62 bibliotecas del SINABI y paulatinamente por medio de equipamientos o servicios culturales públicos, especialmente aquellos que tienen el potencial de proveer contenidos a las bibliotecas del SINABI, a través de internet, con el fin de ampliar significativamente el acceso a servicios y contenidos culturales a la población de todo el país.
12. Las partes, como instituciones estatales, se conciben como involucrados en el proceso de desarrollo nacional, al poseer competencias específicas en el planeamiento, programación y ejecución de las distintas infraestructuras y servicios para los ciudadanos.
13. Existe un deber de coordinación que le impone el ordenamiento jurídico en general a las instituciones públicas. Esta potestad y actividad está reconocida en la Ley General de la Administración Pública, No. 6227, en los numerales 26, 27 y 28. Asimismo, este deber ha sido ampliamente reconocido por

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

la Sala Constitucional la cual ha emitido algunos votos en los que analiza el principio de coordinación interadministrativa, por el cual, ese Tribunal encuentra sustento para que los sujetos públicos realicen entre sí las acciones de cooperación necesarias para favorecer la satisfacción del interés público que por competencia, le ha sido asignado a cada uno de ellos. En ese sentido, en el Voto 2012-08892 de las dieciséis horas y tres minutos del veintisiete de junio del dos mil doce, la Sala Constitucional resolvió lo siguiente: *“VI. Sobre el principio de coordinación interadministrativa. Uno de los principios rectores de la organización administrativa lo constituye la coordinación que debe mediar entre todos los entes y órganos públicos al ejercer sus competencias y prestar los servicios que el ordenamiento jurídico les ha asignado. La coordinación, en cuanto asegura la eficiencia y eficacia administrativas, es un principio constitucional virtual o implícito que permea el entero ordenamiento jurídico administrativo y obliga a todos los entes públicos. Esta puede ser interorgánica –entre los diversos órganos que conforman un ente público no sujetos a una relación de jerarquía– o intersubjetiva, esto es, entre los entes públicos, cada uno con personalidad jurídica, presupuesto propio, autonomía y competencias específicas. La autonomía administrativa o de otro grado de cuya titularidad gozan los entes públicos los obliga a coordinar sus acciones, puesto que, no pueden estar sometidos recíprocamente a relaciones de jerarquía por su naturaleza interorgánica. La coordinación administrativa tiene por propósito evitar las duplicidades y omisiones en el ejercicio de las funciones administrativas de cada ente público, esto es, que sean desempeñadas de forma racional y ordenada; y se logra a través del establecimiento de niveles o canales fluidos y permanentes de información entre los entes públicos, todo lo cual se puede lograr a través de reuniones, informes o la creación de instancias formales de coordinación.”*

14. El artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, establece el fundamento legal para que las instituciones públicas puedan llevar a cabo convenios, al indicar:

“Artículo 138.-Actividad contractual desarrollada entre sujetos de Derecho Público. Los sujetos de derecho público, podrán celebrar entre sí contrataciones sin sujeción a los procedimientos de contratación, siempre y cuando la actividad desplegada por cada uno se encuentre habilitada dentro de sus respectivas competencias. En sus relaciones contractuales, deberán observar el equilibrio y la razonabilidad entre las respectivas prestaciones.

Los convenios de colaboración suscritos entre entes de derecho público, en ejercicio de sus competencias legales, no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa.”

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 08196-SUTEL-DGF-2017 del 4 de octubre del 2017, adjunto al que el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, somete para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el Convenio entre el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) y la Superintendencia de Telecomunicaciones, para la ejecución del Programa 4 de FONATEL denominado “Espacios Públicos Conectados” en las Bibliotecas del Sistema Nacional de Bibliotecas.
2. Autorizar al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, para que suscriba con el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), el “Convenio entre el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) y la Superintendencia de Telecomunicaciones, para la ejecución del Programa 4 de FONATEL denominado “Espacios Públicos Conectados” en las Bibliotecas del Sistema Nacional de Bibliotecas.”.
3. Una copia del Convenio al cual se hace referencia en el numeral anterior, quedará formando parte de la documentación de esta sesión.

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 7

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

Ingresó el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados para participar durante el conocimiento de los temas de esa Dirección.

7.1 Informe y propuesta de resolución de la adenda primera al contrato de interconexión suscrito entre R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES e INTERPHONE, S. A.

Seguidamente, el señor Camacho Mora presenta a los señores Miembros del Consejo el oficio 8032-SUTEL-DGM-2017, de fecha 28 de setiembre del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite informe sobre el análisis a la adenda 1 del "Contrato de Interconexión", suscrito por R&H International Telecom Services e Interphone, S. A.

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el particular, señala que una vez revisado el contrato, así como los cambios incorporados mediante la adenda 1 al "Contrato de interconexión", y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que se cumple con dichas disposiciones adicionando los cambios y aclaraciones de oficio. Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, 7593, se recomienda al Consejo de la Sutel ordenar la inscripción del "Contrato de interconexión" y su adenda 1 suscritas por R&H e INTERPHONE, así como las modificaciones señaladas de oficio, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

El señor Jorge Brealey Zamora manifiesta algunas consideraciones respecto a la aplicación del marco jurídico que emplea la Dirección General de Mercados para emitir las recomendaciones de aprobación por parte del Consejo, así como para las inscripciones de los contratos y sus adendas en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Sugiere modificar ese enfoque.

La señora Vega Barrantes se refiere al tema de potestades de una Dirección frente al Consejo. Le parece que este documento no se debería votar, más bien, recomienda revisarlo por el fondo y la forma en la que se está tratando el tema, sobre todo por las diferencias que pueden existir en esta materia. Añade que coincide en que antes de aprobar el documento, se puede repensar cómo se han venido aplicando estas medidas y particularmente atender cada una de las observaciones legales que hace el funcionario Brealey Zamora al documento. Le parece que el documento se puede conocer en una sesión de trabajo y darle un compás de espera en la argumentación jurídica del mismo.

El señor Herrera Cantillo señala que para estos casos, la Dirección General de Mercados lo que hace es recomendarle a los firmantes del contrato algunas recomendaciones; en algunos casos las aceptan, en otros no, cuando no las aceptan, es el Consejo el que tiene potestad para ordenar lo que corresponda. En el informe técnico se anotan aquellas recomendaciones que los operadores no aceptaron.

Agrega el señor Herrera Cantillo que dada la necesidad de proceder con la revisión requerida a la brevedad, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el tema establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido ampliamente el tema, con base en el oficio el oficio 8032-SUTEL-DGM-2017, de fecha 28 de setiembre del 2017 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

ACUERDO 018-073-2017

1. Solicitar a la Dirección General de Mercados que, con la colaboración del señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, procedan a revisar el procedimiento que se ha establecido para el análisis de los contratos de interconexión, lo analicen y lo eleven a conocimiento y aprobación de este Cuerpo Colegiado en la sesión ordinaria de la próxima semana.
2. Hacer un llamado de atención a la Dirección General de Mercados para que este tipo de informe se ejecuten en tiempo y forma y lleguen a conocimiento del Consejo con la suficiente antelación.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

7.2 Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración para el servicio especial de cobro revertido, Numeración 800 al ICE.

Seguidamente el señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo el oficio 8225-SUTEL-DGM-2017, del 9 de octubre del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta informe técnico referente a la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de cobro revertido, numeración 800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Interviene el señor Herrera Cantillo, quien explica los antecedentes de la solicitud, los principales aspectos técnicos analizados y los resultados obtenidos, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo apruebe la asignación de la numeración requerida.

Indica que por ser una actividad comercial que podría generar un perjuicio económico para su prestación inmediata al solicitante de la numeración, y considerando que el Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET, Plan Nacional de Numeración otorga al Regulador un plazo de 20 días para resolver la solicitud de asignación de numeración, se insta al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Agrega el señor Herrera Cantillo que en virtud de la conveniencia de proceder con la asignación requerida a la brevedad, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el tema establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la solicitud, con base en la información del oficio 8225-SUTEL-DGM-2017, y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 019-073-2017

1. Dar por recibido el oficio 8225-SUTEL-DGM-2017, del 9 de octubre del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta informe técnico referente a la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de cobro revertido, numeración 800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-260-2017

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

“ASIGNACION DE RECURSO DE NUMERACION ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO, NUMERACIÓN 800s A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-852-2017 (NI-11218-2017) recibido el 03 de octubre de 2017, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800:
 - Tres (3) números para el servicio especial de cobro revertido, numeración 800 a saber: 800-8735555, 800-8734444 y 800-8732222 para ser utilizado por Tribunal Supremo de Elecciones, según el oficio 264-852-2017 (NI-11218-2017).
2. Que mediante el oficio 08225-SUTEL-DGM-2017 del 09 de octubre de 2017, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08225-SUTEL-DGM-2017, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) Sobre la solicitud de los números especiales para la prestación del servicio de cobro revertido, a saber: 800-8735555, 800-8734444 y 800-8732222.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8735555	800-TSEJJJJ	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
800	8734444	800-873GGGG	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
800	8732222	800-873AAAA	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-8735555, 800-8734444 y 800-8732222, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
 - De la revisión realizada se tiene que los números 800-8735555, 800-8734444 y 800-8732222, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.
- 3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-852-2017 (NI-11218-2017), visible a folio 10834 no sean publicados en la página web de la Sutel.
 - Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
 - En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-852-2017 (NI-11218-2017), visible a folio 10834 del expediente administrativo.
 - Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna "# Registro Numeración"

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-852-2017 (NI-11218-2017), visible a folio 10834, para que este no pueda ser visibles al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud del oficio 264-852-2017 (NI-11218-2017), visible a folio 10834.

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8735555	800-TSEJJJJ	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
800	8734444	800-TSEGGGG	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
800	8732222	800-TSEAAAA	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-852-2017 (NI-11218-2017), visible a folio 10834, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 del oficio 264-852-2017 (NI-11218-2017), visible a folio 10834, del ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

- Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8735555	800-TSEJJJJ	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
800	8734444	800-TSEGGGG	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
800	8732222	800-TSEAAAA	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-852-2017 (NI-11218-2017), visible a folio 10834, en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
7.3 Informe y propuesta de resolución de retorno de numeración especial de cobro revertido, Numeración 800 Millicom Cable de Costa Rica S.A.

Seguidamente el señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo el oficio 8219-SUTEL-DGM-2017, del 9 de octubre del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados informa sobre la devolución de recurso numérico (800-5608945), que realiza la empresa Millicom Cable de Costa Rica, S.A., que le fuera asignado mediante RCS-198-2017, del 21 de julio del 2017, para prestar el servicio de cobro revertido.

Interviene el señor Herrera Cantillo, quien explica los antecedentes del tema, los aspectos técnicos analizados, con base en los cuales se determina que corresponde recuperar el recurso numérico que le fue asignado a la empresa Millicom Cable de Costa Rica, S.A mediante la resolución RCS-198-2017. Así como actualizar el registro de numeración que se encuentra disponible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), además notificar la respectiva resolución a todos los operadores/proveedores con numeración asignada, a fin de que se dé por comunicada su disponibilidad.

Agrega el señor Herrera Cantillo que en virtud de la conveniencia de proceder con la asignación requerida a la brevedad, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el tema establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la solicitud, con base en la información del oficio 8219-SUTEL-DGM-2017, y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 020-073-2017

1. Dar por recibido el oficio 8219-SUTEL-DGM-2017, del 9 de octubre del 2017, por medio del cual la

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

Dirección General de Mercados informa de la devolución de recurso numérico (800-5608945), que realiza la empresa Millicom Cable de Costa Rica, S.A., que le fuera asignado mediante RCS-198-2017, del 21 de julio del 2017.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-261-2017

“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO ASIGNADO A MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A.”

EXPEDIENTE M0391-STT-NUM-01711-2015

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio sin número de consecutivo (NI-07203-2017), recibido el 26 de junio de 2017, la empresa Millicom Cable Costa Rica, S.A., presentó ante esta Superintendencia la solicitud de asignación de un número para el servicio de cobro revertido, numeración 800 a saber:
 - 800-5608945 para ser utilizado por la empresa Banco Davivienda de Costa Rica, S.A.
2. Que mediante la resolución número RCS-198-2017 la cual fue aprobada en la sesión del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número 023-055-2017 del 21 de julio del 2017, se asignó el número 800-5608945 a favor de Millicom Cable de Costa Rica S.A. (en adelante TIGO) para prestar el servicio de cobro revertido.
3. Que mediante oficio sin número (NI-10548-2017), recibido el 14 de septiembre de 2017, TIGO presenta ante esta Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) una solicitud de retorno de la numeración 800 utilizada para la prestación del servicio especial de cobro revertido, esto dado que el usuario no hará uso de la numeración asignada. Esta numeración corresponde con el siguiente detalle:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	TIPO	OPERADOR	Nombre Cliente Solicitante
800	5608945	800-5608945	Cobro revertido automático	TIGO	Banco DAVIVIENDA de Costa Rica S.A.

4. Que mediante el oficio 08219-SUTEL-DGM-2017 del 09 de octubre de 2017, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado a TIGO.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08219-SUTEL-DGM-2017, indica que, en la solicitud, indica que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

II. Análisis de la recuperación de numeración

1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:

"(...)

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

"(...)"

2. Que el artículo 225 inciso 1. De la Ley 6227 indica:

"(...)

1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.

"(...)"

3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

4. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.

5. Que corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) la supervisión de los recursos numéricos, asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración. En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes de los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.

6. Que se tiene la manifestación de voluntad expresa de TIGO, según consta mediante el oficio sin número (NI-10548-2017) recibido el 14 de septiembre de 2017, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que no se encuentra haciendo uso del mismo.

7. Que de conformidad con el artículo 22 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

8. Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde, como órgano que por

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

mandato legal debe velar por la administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado anteriormente a TIGO para que pueda ser asignado a solicitud de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten.

III. Conclusiones y Recomendaciones:

1. En vista de la información proporcionada por el TIGO en su solicitud con número de ingreso NI-10548-2017, corresponde recuperar, el siguiente recurso numérico que le fue asignado anteriormente mediante la resolución RCS-198-2017 la cual fue aprobada en la sesión del Consejo 023-055-2015 del 21 de julio del 2017:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	TIPO	OPERADOR	Nombre Cliente Solicitante
800	5608945	800-5608945	Cobro revertido automático	TIGO	Banco DAVIVIENDA de Costa Rica S.A.

2. Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra disponible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado.
 3. Se recomienda notificar la respectiva resolución a todos los operadores/proveedores con numeración asignada por la Superintendencia de Telecomunicaciones a fin de que se dé por comunicada su disponibilidad.
(...)"
- V. Que existe una manifestación expresa de voluntad por parte de TIGO para devolver el recurso numérico que se indica en el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08219-SUTEL-DGM-2017 del 09 de octubre de 2017.
- VI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos y a partir de la manifestación del operador, lo procedente es recuperar el recurso numérico que estaba asignado a favor de TIGO y hacerlo constar como disponible en el Registro de Numeración, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Recuperar y establecer que queda disponible para asignación el siguiente recurso numérico que le había sido asignado a MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S.A. mediante la resolución número RCS-198-2017, la cual fue aprobada en la sesión del Consejo 023-055-2015 del 21 de julio del 2017:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	TIPO	OPERADOR	Nombre Cliente Solicitante
800	5608945	800-5608945	Cobro revertido automático	TIGO	Banco DAVIVIENDA de Costa Rica S.A.

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada por esta Superintendencia de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
7.4 Informe técnico para la actualización de los formatos de presentación de costos propuestos al "Manual sobre la Metodología para la aplicación del Sistema de Contabilidad de Costos Separada"

Continúa el señor Camacho Mora, quien presenta al Consejo el oficio 6671-SUTEL-DGM-2017, del 28 de setiembre del 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada el informe técnico para la actualización de los formatos de presentación de costos según el "Manual sobre la metodología para la aplicación del sistema de contabilidad de costos separada (contabilidad regulatoria)", aprobado mediante RCS-187-2014, del 6 de agosto del 2014.

El señor Herrera Cantillo señala que esta modificación se plantea a raíz de las variaciones en el mercado producto de las decisiones sobre mercados relevantes que ha emitido el Consejo, en el último año, lo que obliga a realizar ajustes en dicho manual. Detalla que las variaciones son mínimas, solamente al artículo 7 *Servicios objeto de separación contable* y al artículo 23 *Reportes y estudios técnicos*. Agrega que debido a que este manual fue sometido al proceso de consulta pública, y con base en el artículo 361 de la ley General de la Administración Pública, la recomendación al Consejo es que a estas modificaciones se otorgue de el mismo trámite.

El señor Brealey Zamora hace mención de las competencias que le otorga la ley a Sutel, bajo las cuales puede imponer la obligación a los operadores importantes de llevar contabilidades de costos separadas, así como a la potestad específica y autónoma para definir los requerimientos de información para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones en materia de contabilidad de costos.

Añade el señor Herrera Cantillo que en virtud de la conveniencia de proceder con la asignación requerida a la brevedad, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el tema establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizado el tema, con base en la información del oficio 6671-SUTEL-DGM-2017, del 28 de setiembre del 2017 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 021-073-2017

1. Dar por recibido el oficio 6671-SUTEL-DGM-2017, del 28 de setiembre del 2017, por medio del cual

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

la Dirección General de Mercados traslada informe técnico para la actualización de los formatos de presentación de costos según el "Manual sobre la metodología para la aplicación del sistema de contabilidad de costos separada (contabilidad regulatoria)", aprobado mediante RCS-187-2014, del 6 de agosto del 2014.

2. Someter a consulta pública **por un plazo de 10 días hábiles**, la actualización de los formatos de presentación de costos según el "Manual sobre la metodología para la aplicación del sistema de contabilidad de costos separada (contabilidad regulatoria)", aprobado mediante RCS-187-2014.
3. Instruir a la Dirección General de Mercados que proceda con los trámites de consulta pública señalados en los numerales anteriores.

ACUERDO FIRME
PUBLÍQUESE

7.5. Informe sobre próxima reunión del Comité de Competencia, Grupo de Trabajo 2, Grupo de Trabajo 3 y Foro Global de Competencia.

Para continuar con el orden del día, el señor Camacho Mora presenta al Consejo el oficio 8120-SUTEL-DGM-2017, del 3 de octubre del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados informa de la invitación recibida para participar en las reuniones del Comité de Competencia, del Grupo de Trabajo 2 de Competencia y Regulación, del Grupo de Trabajo 3 en Cooperación y Cumplimiento, y del Foro Global de Competencia que se celebrarán del 4 al 8 de diciembre del 2017, todas de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)

El señor Herrera Cantillo contextualiza el tema, señala que la idea es que el Consejo tenga conocimiento de las actividades mencionadas, para que valore la participación de un Miembro y de ser posible, la del funcionario Daniel Quirós Zúñiga, de la Dirección General de Mercados, tomando en cuenta su experiencia en estos eventos.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez hace referencia a las experiencias acumuladas, a la participación de la SUTEL en estos eventos, considerando que el tema de competencia no se puede dejar de lado. Continúa haciendo una reseña sobre las diferentes fechas en las que se ha tenido participación.

Señala que en esta ocasión la materia que se tratará es de carácter judicial y otros casos de abogacía en los que Sutel no tiene experiencia como para hacer alguna contribución, en otros momentos se han enviado contribuciones con y sin representación. En esta ocasión, según la valoración interna realizada, no se tiene espacio dentro de la experiencia que hemos acumulado este año como para presentar un aporte sobre el tema. Se está valorando en el Comité la posibilidad de que Costa Rica tenga un espacio en el tema de competencia, ya que se está presentando en la Asamblea Legislativa un proyecto de ley, al que se le ha venido dando seguimiento, y pareciera que hace falta fuerza política para impulsarlo.

Agrega que en esta ocasión, si se diera un espacio, sería de avance el cual lo da el funcionario de mayor rango en el Poder Ejecutivo que asista y la Sutel apoya en el caso de que así le sea solicitado. Se aprovecha para tener presencia, reconocimiento, y aprovechar adquirir toda la capacitación posible, considerando que ahí participan países que tienen mucho que aportar.

Añade que mientras ha llevado este tema, la recomendación ha sido que se la participación de la Sutel sea de dos personas, un Miembro del Consejo y un Técnico.

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

El señor Ruiz Gutiérrez se refiere a la participación en esta actividad, destaca que él rechazó participar cuando era Presidente del Consejo, porque la idea era abrir el espacio para ir a defender ante el Comité de Competencia la propuesta del país, y en ese entonces no se dieron los avances legislativos esperados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), por lo que desistió asistir al no contar con elementos que defender. Continúa comentando sobre su experiencia en este proceso.

Le parece que se debe meditar la participación de la SUTEL en estos temas porque en el pasado no ha habido una coordinación adecuada como país, y a la fecha no se visualizan resultados o avances positivos, al seguir pendientes los cambios en la legislación costarricense.

El señor Gilbert Camacho Mora manifiesta que le parece que el tema es de muy alto nivel, con preguntas muy específicas, detalladas y técnicas para las cuales hay que prepararse muy bien.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que la coordinación es fundamental, porque la política exterior es materia del Poder Ejecutivo, pero la competencia en materia sectorial es de Sutel, entonces ahí es donde el espacio que la institución quiere ocupar, lo tiene que definir este Consejo. Esta difícil cumplir con los términos de aprobar el proyecto de ley, no obstante, este es un tema de política pública que trasciende al siguiente gobierno. Si el proceso continúa, la Institución debe prepararse para cuando sea órgano pleno.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien señala la importancia de que la SUTEL mantenga su participación en dicha actividad, sobre todo porque es considerada un Órgano Sectorial de Competencia y como tal se debe seguir trabajando en mantener al tanto los avances de la Sutel en ese Órgano.

El señor Camacho Mora propone dar por recibido el informe y solicitar a Lizbeth Ulett la pertinencia de que la SUTEL participe en esta actividad, valore la participación de un funcionario y presente un informe en una próxima sesión. Agrega que dada la necesidad de atender este tema a la brevedad, sugiere al Consejo adoptar el respectivo acuerdo con carácter firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el tema, de acuerdo con la información del oficio 8120-SUTEL-DGM-2017 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 022-073-2017

1. Dar por recibido el oficio 8120-SUTEL-DGM-2017, del 3 de octubre del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados informa sobre la invitación recibida para participar en las reuniones del Comité de Competencia, del Grupo de Trabajo 2 de Competencia y Regulación, del Grupo de Trabajo 3 en Cooperación y Cumplimiento, y del Foro Global de Competencia que se celebrarán del 4 al 8 de diciembre del 2017, todas de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).
2. Solicitar a la señora Lizbeth Ulett Álvarez, Asesora del Consejo, que analice la pertinencia de que la SUTEL participe en las reuniones detalladas en el numeral anterior, así como que defina el perfil de los funcionarios que podrían participar y someta al Consejo un informe en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME
PUBLÍQUESE

ARTÍCULO 8

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

8.1. Ampliación del dictamen técnico 06054-SUTEL-DGC-2016 respecto a la solicitud de cesión de la frecuencia 88,7 MHz, presentada por el señor Juan Vega Quirós.

Ingresa el señor Glenn Fallas Fallas para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la ampliación del dictamen técnico correspondiente a la solicitud de cesión de la frecuencia 88,7 MHz, presentada por el señor Juan Vega Quirós.

Al respecto, se da lectura al oficio 07648-SUTEL-DGC-2017, del 14 de setiembre del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico que se indica.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien introduce el tema y menciona que con respecto a la solicitud de cesión de la frecuencia 88,7 MHz presentada por el señor Juan Vega Quirós, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones solicitó a esta Superintendencia una ampliación del informe técnico presentado mediante acuerdo 017-048-2016, de la sesión ordinaria 048-2016, celebrada el 31 de agosto del 2016, por cuanto en apariencia, el señor Vega Quirós transmitía en zonas que no están contempladas en su título habilitante.

Señala que la solicitud de ampliación se realiza considerando el área de cobertura establecida en el título habilitante, para la determinación del cumplimiento de las condiciones respectivas, de cara a los requerimientos para el trámite de cesión en cuestión; lo anterior por cuanto, según se analizó en el criterio técnico oficio 06054-SUTEL-DGC-2016, la operación del concesionario de la frecuencia 88,7 MHz excede los límites de cobertura establecidos en su concesión.

Agrega el señor Fallas Fallas que el criterio emitido por la Dirección a su cargo argumentó que no es posible proceder con la cesión de la frecuencia, en virtud de que el concesionario la comparte la misma frecuencia de transmisión con Radio Lira, con una delimitación geográfica complementaria. Detalla la información indicada en el título habilitante, en la cual se requiere interpretar el área de cobertura asignada y menciona los principales aspectos técnicos analizados, a partir de los cuales se determina que no es posible que existan coberturas traslapadas entre Radio Lira y el señor Vega Quirós.

La señora Vega Barrantes se refiere a la posibilidad de eliminar la recomendación 2 del informe presentado por esa Dirección en esta oportunidad, en virtud de que no se está analizado el contenido del criterio técnico mencionado en el mismo.

Luego de un intercambio de impresiones, con base en la información del oficio 07648-SUTEL-DGC-2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 023-073-2017

- 1) Dar por recibido y acoger el oficio 07648-SUTEL-DGC-2017, del 14 de setiembre del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de ampliación requerida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones al criterio técnico 06054-SUTEL-DGC-2016, aprobado mediante acuerdo 017-048-2016, de la sesión ordinaria 048-2016 celebrada el 31 de agosto del 2016, con respecto a la solicitud de cesión de la frecuencia 88,7 MHz presentada por el señor Juan Vega Quirós.

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

- 2) Remitir el criterio técnico 07648-SUTEL-DGC-2017, del 14 de setiembre del 2017 citado en el numeral anterior a la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones Poder Ejecutivo del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE

8.2. Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

Para continuar con el orden del día, el señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo las recomendaciones de criterios técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad relacionados con el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta, de conformidad con el siguiente detalle:

1. 07706-SUTEL-DGC-2017, Outsourcing PROAG, S. A.
2. 07767-SUTEL-DGC-2017, Adince de Costa Rica ADCR, S. A.
3. 07769-SUTEL-DGC-2017, Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S. A.
4. 07780-SUTEL-DGC-2017, Central de Taxis PZ, S. A.
5. 07772-SUTEL-DGC-2017, Hacienda Pilas, S. A.
6. 06616-SUTEL-DGC-2017, Servicios Administrativos Vargas Mejías, S. A.

De inmediato, el señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre cada una de las solicitudes que se conocen en esta oportunidad, en la cual se refiere a los principales aspectos analizados, los antecedentes de cada una, las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que las mismas se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

En vista de lo indicado, hace ver al Consejo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita los respectivos dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo.

Analizadas las propuestas, con base en la documentación aportada y la explicación brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 024-073-2017

Dar por recibidos y aprobar los criterios técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a la autorización de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta, de conformidad con el siguiente detalle

1. 07706-SUTEL-DGC-2017, Outsourcing PROAG, S. A.
2. 07767-SUTEL-DGC-2017, Adince de Costa Rica ADCR, S. A.
3. 07769-SUTEL-DGC-2017, Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S. A.
4. 07780-SUTEL-DGC-2017, Central de Taxis PZ, S. A.
5. 07772-SUTEL-DGC-2017, Hacienda Pilas, S. A.
6. 06616-SUTEL-DGC-2017, Servicios Administrativos Vargas Mejías, S. A.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 025-073-2017

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-290-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06783-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Outsourcing PROAG, S. A., con cédula jurídica número 3-101-715485, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente O0056-ERC-DTO-ER-01171-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 16 de junio de 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-290-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07706-SUTEL-DGC-2017, de fecha 22 de setiembre del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.
- II. La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "*Derecho administrativo de la información y administración transparente*", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "*realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas.*" (idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)
- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- IV. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- V. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07706-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- (¹)
- 4. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**
- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para la atención integral de lo solicitado mediante oficio N° MICITT-DNPT-OF-290-2017 (NI-06783-2017), recibido el 16 de junio de 2017.
 - Recomendar al Poder Ejecutivo que valore acoger la renuncia expresa presentada por el señor Erwin Maldonado Rosquete con cédula de identidad N° 9-0107-0108, apoderado generalísimo de la empresa Seguridad Ángel Guardián S.A., con cédula jurídica N° 3-101-287597, para que proceda con las actuaciones necesarias para la eventual aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 inciso a) subinciso 2 de la Ley N° 8642, en cuanto a la extinción del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° TEL-071-2013-MICITT.
 - Someter a valoración del Poder Ejecutivo que, en caso de que valore favorablemente la eventual extinción del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° TEL-071-2013-MICITT, con el fin de atender de forma integral el requerimiento del oficio N° MICITT-DNPT-OF-290-2017, considere la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora),

TX 428,834375 MHz RX 423,834375 MHz
TX 428,840625 MHz RX 423,840625 MHz

- Solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio, hasta que el Poder Ejecutivo no emita la resolución final del presente trámite.
- Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07706-SUTEL-DGC-2017, de fecha 22 de setiembre del 2017, con respecto la atención integral de lo solicitado mediante oficio MICITT-DNPT-OF-290-2017 (NI-06783-2017), recibido el 16 de junio de 2017 y el

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

otorgamiento de dos (2) frecuencias en modulación digital en el rango de 422 MHz a 430 MHz para la empresa Outsourcing PROAG, S. A., con cédula jurídica número 3-101-715485.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-OF-290-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias en modulación digital en el rango de 422 MHz a 430 MHz para la empresa Outsourcing PROAG, S. A., con cédula jurídica número 3-101-715485, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- b) Valorar acoger la renuncia expresa presentada por el señor Erwin Maldonado Rosquete, con cédula de identidad número 9-0107-0108, apoderado generalísimo de la empresa Seguridad Ángel Guardián, S. A., con cédula jurídica número 3-101-287597, para que proceda con las actuaciones necesarias para la eventual aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 inciso a) subinciso 2 de la Ley N° 8642, en cuanto a la extinción del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° TEL-071-2013-MICITT.
- c) Valorar que, en caso de que valore favorablemente la eventual extinción del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° TEL-071-2013-MICITT, con el fin de atender de forma integral el requerimiento del oficio N° MICITT-DNPT-OF-290-2017, considere la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Outsourcing PROAG S.A. con cédula jurídica N° 3-101-715485.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo, que en atención al carácter de informe preliminar y documento preparatorio o declaración de confidencialidad, conforme con

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

el criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017, procedan a tomar las medidas correspondientes con el fin de salvaguardar el acceso restringido a la información contenida en el presente oficio aprobado por este acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente O0056-ERC-DTO-ER-01171-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 026-073-2017

En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-297-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06894-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Adince de Costa Rica ADCR, S. A., con cédula jurídica número 3-101-568160, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente A0540-ERC-DTO-ER-01185-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 20 de junio del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-297-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07767-SUTEL-DGC-2017, de fecha 20 de junio del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.
- II. La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "*Derecho administrativo de la información y administración transparente*", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "*realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen*

recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas." (Idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- IV. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- V. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre descastos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07767-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

7. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 3 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Adince de Costa Rica ADCR S.A. con cédula jurídica N° 3-101-568160.*

- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*
- *Solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio, hasta que el Poder Ejecutivo no emita la resolución final del presente trámite.*

- VII.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07767-SUTEL-DGC-2017, de fecha 22 de setiembre del 2017, con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 3 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Adince de Costa Rica ADCR, S. A., con cédula jurídica número 3-101-568160.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-OF-297-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 3 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Adince de Costa Rica ADCR, S. A., con cédula jurídica número 3-101-568160, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo, que en atención al carácter de informe preliminar y documento preparatorio o declaración de confidencialidad, conforme con el criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017, procedan a tomar las medidas correspondientes con el fin de salvaguardar el acceso restringido a la información contenida en el presente oficio aprobado por este acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente A0540-ERC-DTO-ER-01185-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 027-073-2017

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-296-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06893-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S. A., con cédula jurídica número 3-101-420995, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente C0789-ERC-DTO-ER-01186-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 20 de junio del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-296-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07769-SUTEL-DGC-2017, de fecha 22 de setiembre del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.
- II. La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "*Derecho administrativo de la información y administración transparente*", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "*realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas.*" (idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)
- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

- IV. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- V. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07769-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla #4 (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Compañía de Galletas Pozuelo DCR S.A. con cédula jurídica N° 3-101-420995.

Tabla 1. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Compañía de Galletas Pozuelo DCR S.A.

Condiciones de uso de frecuencias	
Uso	Únicamente para una red de radiocomunicación privada (comunicaciones de voz propias de su titular, sin la posibilidad de brindar servicios a terceros)
Tipo de modulación	Digital TDMA
Banda de frecuencias	De 440 MHz a 450 MHz
Ancho de banda	7,6 kHz

- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*
- *Solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio, hasta que el Poder Ejecutivo no emita la resolución final del presente trámite".*

VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07769-SUTEL-DGC-2017, de fecha 22 de setiembre del 2017, con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla #4 (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S. A., con cédula jurídica número 3-101-420995.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-OF-296-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla #4 (modalidad de repetidora), en

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S. A., con cédula jurídica número 3-101-420995, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 4. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S. A.

Condiciones de uso de frecuencias	
Uso	Únicamente para una red de radiocomunicación privada (comunicaciones de voz propias de su titular, sin la

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo, que en atención al carácter de informe preliminar y documento preparatorio o declaración de confidencialidad, conforme con el criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017, procedan a tomar las medidas correspondientes con el fin de salvaguardar el acceso restringido a la información contenida en el presente oficio aprobado por este acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente C0789-ERC-DTO-ER-01186-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 028-073-2017

En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-332-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07937-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Central de Taxis PZ, S. A., con cédula jurídica número 3-101-301493, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01281-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 11 de julio del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-332-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07780-SUTEL-DGC-2017, de fecha 20 de setiembre del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.
- II. La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "*Derecho administrativo de la información y administración transparente*", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "*realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas*." (Idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)
- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- IV. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro

que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

V. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07780-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 3 (modalidad de canal cruzado), en el rango de 138 MHz a 144 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Central de Taxis PZ S.A. con cédula jurídica N° 3-101-301493.

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*
- *Solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio, hasta que el Poder Ejecutivo no emita la resolución final del presente trámite".*

VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07780-SUTEL-DGC-2017, de fecha 20 de setiembre del 2017, con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 3 (modalidad de canal cruzado), en el rango de 138 MHz a 144 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Central de Taxis PZ, S. A., con cédula jurídica número 3-101-301493.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-OF-332-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 3 (modalidad de canal cruzado), en el rango de 138 MHz a 144 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Central de Taxis PZ, S. A., con cédula jurídica número 3-101-301493, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 3. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Central de Taxis PZ, S. A.

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

Condiciones de uso de frecuencias	
Modalidad de uso	Canal cruzado

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo, que en atención al carácter de informe preliminar y documento preparatorio o declaración de confidencialidad, conforme con el criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017, procedan a tomar las medidas correspondientes con el fin de salvaguardar el acceso restringido a la información contenida en el presente oficio aprobado por este acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01281-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 029-073-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-395-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00183-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Hacienda Pilas, S. A., con cédula jurídica número 3-101-007036, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00229-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 06 de enero del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-395-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07772-SUTEL-DGC-2017, de fecha 20 de setiembre del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.
- II. La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y

sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "*Derecho administrativo de la información y administración transparente*.", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "*realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas.*" (idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- IV. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- V. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

sanciones.

- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07772-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

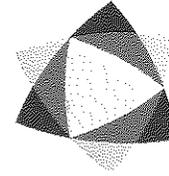
6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla # 4 (modalidad de repetidora para el sistema #1 y un canal directo para el sistema #2), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital analógica, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de

- Someter a valoración del Poder Ejecutivo que, como parte del presente análisis, considere lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, en cuanto a que los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- Solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio, hasta que el Poder Ejecutivo no emita la resolución final del presente trámite.

Adicionalmente, se le solicita al Consejo de la SUTEL, emitir la instrucción a esta Dirección para proceder con la actualización de las bases de datos de los indicativos asignados a los diferentes titulares de frecuencias, para que el indicativo TE-RNS, reservado a la Hacienda Terranova, se considere como disponible para futuras asignaciones.

Finalmente, se informa que esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se considere como disponible la frecuencia 143,5125 MHz,



SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

en vista de que no existe registro oficial de asignación”.

- VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

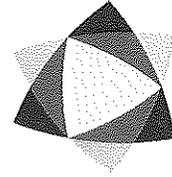
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07772-SUTEL-DGC-2017, de fecha 20 de setiembre del 2017, con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla # 4 (modalidad de repetidora para el sistema #1 y un canal directo para el sistema #2), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital analógica, para uso no comercial por parte de la empresa Hacienda Pilas, S. A., con cédula jurídica número 3-101-007036.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-395-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso las frecuencias indicadas en la tabla # 4 (modalidad de repetidora para el sistema #1 y un canal directo para el sistema #2), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital analógica, para uso no comercial por parte de la empresa Hacienda Pilas, S. A., con cédula jurídica número 3-101-007036, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**SESIÓN ORDINARIA 073-2017**
13 de octubre del 2017

- b) Valorar que, como parte del presente análisis, considere lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, en cuanto a que los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo, que en atención al carácter de informe preliminar y documento preparatorio o declaración de confidencialidad, conforme con el criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017, procedan a tomar las medidas correspondientes con el fin de salvaguardar el acceso restringido a la información contenida en el presente oficio aprobado por este acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00229-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 030-073-2017**

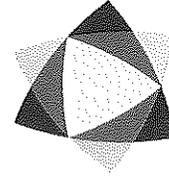
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-188-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09208-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Servicios Administrativos Vargas Mejías, S. A., con cédula jurídica número 3-101-203897, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01416-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 25 de agosto del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-188-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06616-SUTEL-DGC-2017, de fecha 14 de agosto del 2017.

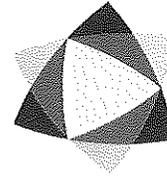
CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.



SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

- II. La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "*Derecho administrativo de la información y administración transparente.*", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "*realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas.*" (idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)
- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- IV. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- V. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.



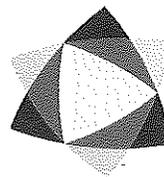
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06616-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

8. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en las tablas # 18 a 22 (modalidad de...*

*Tabla 20. Recurso recomendado para ser asignado a la empresa Servicios Administrativos Vargas Mejías S.A.
(Sistemas #5 y #6)*



SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

Frecuencia programa
Canales asignados canalización
TX 42; TX 42;

Tabla 21. F

Frecuencia programa
Canales asignados canalización
TX 429 TX 429

Tabla 22. R

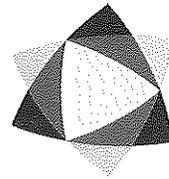
para ser ción
as según 6,25 kHz MHz MHz

ías S.A.

para ser ción
s según ,25 kHz Hz Hz

ías S.A.

- *Recomendar al Poder Ejecutivo atender la presente solicitud por medio de una modificación al Acuerdo Ejecutivo N° 064-2016-TEL-MICITT notificado el 18 de abril de 2016 (Modificado por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 090-2017-TEL-MICITT notificado el 30 de junio de 2017), por cuanto para el presente análisis fue necesario considerar el recurso originalmente asignado, con el fin de que exista un único acuerdo ejecutivo que disponga las condiciones finales de asignación y utilización del recurso escaso, según lo dispuesto en el presente oficio, en atención a los principios de seguridad jurídica y optimización del espectro radioeléctrico.*



SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*
 - *Solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio, hasta que el Poder Ejecutivo no emita la resolución final del presente trámite”.*
- VII.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06616-SUTEL-DGC-2017, de fecha 14 de agosto del 2017, con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en las tablas # 18 a 22 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Servicios Administrativos Vargas Mejías S.A. con cédula jurídica número 3-101-203897.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-188-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

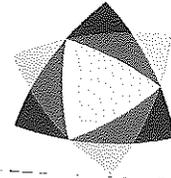
- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en las tablas # 18 a 22 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Servicios Administrativos Vargas Mejías, S. A., con cédula jurídica número 3-101-203897, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 18. Recurso recomendado para ser asignado a la empresa Servicios Administrativos Vargas Mejías, S. A. (Sistemas #1 y #2).

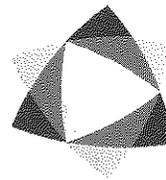
Sistema # 1	Sistema # 2
El Poro Bella Vista	Jacó Paraguas

Nº 43572

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES



- b) Recomendar al Poder Ejecutivo atender la presente solicitud por medio de una modificación al Acuerdo Ejecutivo N° 064-2016-TEL-MICITT notificado el 18 de abril de 2016 (Modificado por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 090-2017-TEL-MICITT notificado el 30 de junio de 2017), por cuanto para el presente análisis fue necesario considerar el recurso originalmente asignado, con el fin de que exista un único acuerdo ejecutivo que disponga las condiciones finales de asignación y utilización del recurso escaso, según lo dispuesto en el presente oficio, en atención a los principios de seguridad jurídica y optimización del espectro radioeléctrico.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

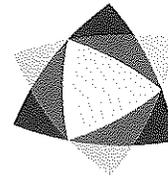
TERCERO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo, que en atención al carácter de informe preliminar y documento preparatorio o declaración de confidencialidad, conforme con el criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017, procedan a tomar las medidas correspondientes con el fin de salvaguardar el acceso restringido a la información contenida en el presente oficio aprobado por este acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01416-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

8.3. Recomendación de criterio técnico para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta).

El señor Presidente somete a consideración del Consejo la recomendación de criterio técnico emitida por

**SESIÓN ORDINARIA 073-2017**
13 de octubre del 2017

la Dirección General de Calidad, para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta para la empresa Taxis Unidos de Sarapiquí, S. A.

Para analizar la solicitud, se conoce el oficio 07995-SUTEL-DGC-2017, del 22 de setiembre del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico que corresponde para al otorgamiento de una frecuencia en modulación digital en el rango de 138 MHz a 174 MHz.

El señor Fallas Fallas explica este caso y señala que se presenta la información del estudio técnico respectivo; se refiere a los antecedentes de la solicitud, menciona lo referente al recurso registrado a nombre de la empresa solicitante, así como el análisis efectuado por esa Dirección a los equipos de la red de radiocomunicaciones de esa empresa.

Luego de analizada la propuesta, con base en la información del oficio 07995-SUTEL-DGC-2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 031-073-2017

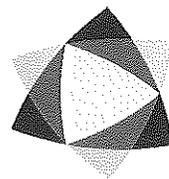
En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-399-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10164-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa de Taxistas Unidos de Sarapiquí, S. A., con cédula jurídica número 3-101-416298, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01801-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 05 de agosto del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-399-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07995-SUTEL-DGC-2017, de fecha 22 de setiembre del 2017.

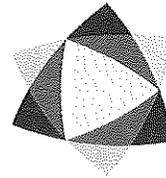
CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.
- II. La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "*Derecho administrativo*

SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

de la información y administración transparente.”, Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones “realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas.” (Idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones “una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia” (F. Sainz Moreno, “Secreto y transparencia”, en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- IV. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- V. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el



SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07995-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 4 (modalidad de canal directo), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la Empresa de Taxistas Unidos de Sarapiquí S.A. con cédula jurídica N° 3-101-416298.*

Telecomunicaciones).

- *Solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio, hasta que el Poder Ejecutivo no emita la resolución final del presente trámite”.*

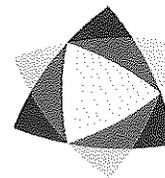
- VII.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07995-SUTEL-DGC-2017, de fecha 22 de setiembre del 2017, con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 4 (modalidad de canal directo), en el rango de 148 MHz a 174



SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la Empresa de Taxistas Unidos de Sarapiquí, S. A., con cédula jurídica número 3-101-416298.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-OF-399-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 4 (modalidad de canal directo), en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la Empresa de Taxistas Unidos de Sarapiquí, S. A., con cédula jurídica número 3-101-416298, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 4. Recurso recomendado para que sea asignado a la Empresa de Taxistas Unidos de Sarapiquí, S. A.

Condiciones de uso de frecuencias	
Uso	Únicamente para una red de radiocomunicación privada (comunicaciones de voz propias de su titular, sin la posibilidad de brindar servicios a terceros)
Clasificación del espectro	Uso no comercial
Indicativo	TE-DZS
Tipo de modulación	Digital FDMA
Banda de frecuencias	De 148 MHz a 174 MHz
Ancho de banda	4 kHz
Espaciamiento entre canales	6,25 kHz
Recurso radioeléctrico disponible para ser asignado	
Transmisión (TX)	158,734375 MHz
Recepción (RX)	
Modalidad de uso	Canal directo

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo, que en atención al carácter de informe preliminar y documento preparatorio de declaración de confidencialidad, conforme con el criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017, procedan a tomar las medidas correspondientes con el fin de salvaguardar el acceso restringido a la información contenida en el presente oficio aprobado por este acuerdo.

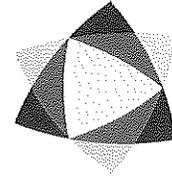
CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01801-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

8.4. Recomendación de archivo sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias Radio Comunicaciones Privadas del Orbe Compro, S. A. (Banda Angosta).

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la solicitud presentada por la Dirección General de Calidad para el archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias Radio Comunicaciones Privadas del Orbe Compro, S. A.

Para analizar la propuesta, se conoce el oficio 07881-SUTEL-DGC-2017, de 22 de setiembre del 2017, por



SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico que corresponde.

El señor Fallas Fallas informa al Consejo los antecedentes del caso, indica que la solicitud corresponde al otorgamiento de seis (6) frecuencias en modulación analógica. Detalla los antecedentes de la solicitud, las valoraciones técnicas efectuadas por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, entre los que señala el vencimiento de los plazos de los permisos otorgados, así como que la solicitud de frecuencias a título de la citada empresa no se enmarca en las condiciones para recomendar un uso no comercial, dado que la justificación presentada es para satisfacer las necesidades de comunicación de terceros.

Agrega que luego de efectuados los estudios técnicos que corresponden por parte de la Dirección a su cargo, con base en la información del oficio 07881-SUTEL-DGC-2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, se determina la necesidad de archivar la solicitud que se conoce en esta ocasión.

Discutido el tema, con base en la información del oficio 07881-SUTEL-DGC-2017, de 22 de setiembre del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 032-073-2017

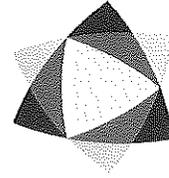
En relación con los oficios MICITT-GNP-OF-060-2014 y MICITT-GNP-OF-044-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01292-2014 y NI-02183-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Radio Comunicaciones Privadas del Orbe Compro, S. A., con cédula jurídica número 3-101-203355, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-01184-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 14 y 26 de febrero del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07881-SUTEL-DGC-2017 de fecha 22 de setiembre del 2017.

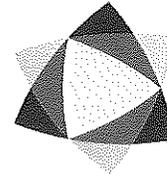
CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.
- II. La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano


SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "*Derecho administrativo de la información y administración transparente*", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "*realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas*." (Idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- IV. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- V. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.


SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

- VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07881-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(⁴)

3. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de archivo de la solicitud de frecuencias a nombre empresa Radio Comunicaciones Privadas del Orbe Compro S.A. con cédula jurídica N° 3-101-188366, en vista de que resulta improcedente atender el requerimiento presentado, según lo señalado en el presente informe.*
- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo, indicar a esta Superintendencia, en función de la resolución N° RES-32-MICITT-2014, sobre la disponibilidad para futuras asignaciones del recurso radioeléctrico registrado a nombre de las empresas Radio Comunicaciones Privadas del Orbe Compro S.A. con cédula jurídica N° 3-101-203355, Comunicaciones Alecom Limitada con cédula jurídica 3-102-141476 y Corporación Mobicom S.A. con cédula jurídica 3-101-110439.*
- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo remitir copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con los oficios N° MICITT-GNP-OF-060-2014 y N° MICITT-GNP-OF-044-2016.*
- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*
- *Solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio.*
- *Finalmente, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL, emitir la instrucción a esta Dirección para proceder con la actualización de las bases de datos de los indicativos asignados a los diferentes titulares de frecuencias, para que los siguientes indicativos se consideren como disponibles para futuras asignaciones.*

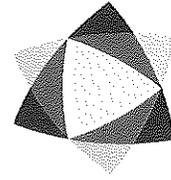
Tabla 5. Indicativos históricos de los permisionarios en estudio.

Permisionario	Indicativo
Radio Comunicaciones Privadas del Orbe Compro S.A.	TE-CW
Comunicaciones Alecom Limitada	TE-ELM
Corporación Mobicom S.A.	TE-AXB

- VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,



SESIÓN ORDINARIA 073-2017
13 de octubre del 2017

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07881-SUTEL-DGC-2017, con respecto a la recomendación de archivo de la solicitud de frecuencias a nombre empresa Radio Comunicaciones Privadas del Orbe Compro, S. A., con cédula jurídica número 3-101-188366, en vista de que resulta improcedente atender el requerimiento presentado, según lo señalado en el presente informe.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión empresa Radio Comunicaciones Privadas del Orbe Compro, S. A., tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

1. Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.
2. Indicar a esta Superintendencia, en función de la resolución N° RES-32-MICITT-2014, sobre la disponibilidad para futuras asignaciones del recurso radioeléctrico registrado a nombre de las empresas Radio Comunicaciones Privadas del Orbe Compro, S. A., con cédula jurídica número 3-101-203355, Comunicaciones Alecom Limitada con cédula jurídica 3-102-141476 y Corporación Mobicom S.A. con cédula jurídica 3-101-110439.

Tabla 5. Indicativos históricos de los permisionarios en estudio.

Permisionario	Indicativo
Radio Comunicaciones Privadas del Orbe Compro, S. A.	TE-CW
Comunicaciones Alecom Limitada	TE-ELM
Corporación Mobicom, S. A.	TE-AXB

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental y a la Secretaría del Consejo, que en atención al carácter de dictamen y documento preparatorio conforme con el criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a tomar las medidas correspondientes con el fin de salvaguardar el acceso restringido a la información contenida en el presente oficio aprobado por este acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-01184-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

A LAS 18:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



sutel
Telecomunicaciones
para todos


GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO